

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

**2668** *Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica.- Resolución de 22 de julio de 2022, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental de 20 de julio de 2022, que formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de fábrica de hipoclorito sódico al 15% en el Polígono Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes, Gran Canaria, promovido por Biomca Química, S.L.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Dar publicidad, en el Boletín Oficial de Canarias, al Acuerdo por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de fábrica de hipoclorito sódico al 15% en el Polígono Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes, Gran Canaria, promotor Biomca Química, S.L.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2022.- El Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, Miguel Ángel Pérez Hernández.

## ANEXO

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2022, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente Acuerdo:

### ANTECEDENTES

1º. La entidad Biomca Química, S.L., solicitó ante la Dirección General de Industria (DGI), con fecha 17 de marzo de 2021, la iniciación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la instalación denominada “Fábrica de hipoclorito sódico al 15%”. Acompaña a la citada solicitud el documento del Proyecto Básico de la instalación y el Estudio de Impacto Ambiental.

Con posterioridad, mediante escrito de 11 de mayo de 2021, la DGI remite a esta Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica la documentación citada, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), al tratarse de un proyecto sujeto a comunicación previa o declaración responsable, para que el órgano ambiental lleve a cabo el trámite de información pública y consultas previsto en los citados artículos. Todo ello se hace en el marco del expediente de Autorización Ambiental Integrada con la referencia AAI-91-LP/001-2021 que se tramita en la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (DGLCCMA), al estar el proyecto sujeto a dicha autorización ambiental.

De esta forma, esta Viceconsejería realizó el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por delegación, en virtud de lo previsto en el citado artículo 37.1 in fine de la Ley de evaluación ambiental para los proyectos sometidos al régimen de declaración responsable o comunicación previa, teniendo en cuenta la delegación operada por Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de 21 de julio de 2021. E igualmente el proyecto fue objeto del trámite de información pública (mediante Resolución publicada en el BOC nº 198, de 27.9.2021).

2º. Con fecha 28 de diciembre de 2021, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la DGLCCMA remite al Servicio de Impacto Ambiental la documentación relativa al proyecto que nos ocupa consistente en: Documento Técnico del Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y resultado del trámite de Información pública y consultas, para el inicio del correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario y la emisión por parte del órgano ambiental de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

3º. Tras un análisis formal del resultado de la información pública y las consultas, se observó que, entre otros, no constaba en el expediente el informe del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, informe preceptivo en los términos del artículo 37.2 de la Ley de evaluación ambiental, en concreto en relación a la letra c) que se refiere al Informe de los órganos con competencias en materia de planificación hidrológica y de dominio público hidráulico, y en materia de calidad de las aguas, cuando proceda.

Dicho informe fue reiterado a la citada entidad y con fecha de 23 de febrero de 2022, se recibe el informe, emitido por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, quien informa desfavorablemente el proyecto debido a que la ubicación del pozo de vertido, situado en el punto UTM X:459663; Y:3081316, incumple el Decreto 2/2019, de 21 de enero. Por este motivo y de acuerdo a lo previsto en los artículos 38 y 40.3 de la citada Ley 21/2013, se da traslado al promotor del citado informe para su consideración y, si procede, se modifique el proyecto y el estudio de impacto ambiental.

4º. En respuesta a lo anterior, con fecha 24 de marzo de 2022, se recibe escrito del promotor al que se adjunta un documento de anexo al proyecto de 21 de marzo de 2022 y Adenda al Estudio de Impacto Ambiental de marzo de 2022. En esa documentación se describe y evalúa un cambio sustancial de ubicación del pozo de vertido de efluentes no recuperables, que inicialmente se encontraba ubicado en la UTM X: 459663 Y: 3081316 dentro de las propias instalaciones, y que con la modificación propuesta pasaría a estar reubicado en la propia obra del Muelle de Arinaga (X: 460504,12 Y: 3080413,73).

El nuevo punto de vertido se localiza entre la Zona de Especial Conservación Marina “Playa del Cabrón” (34\_GC), de la Red Natura 2000, que cuenta con Plan de Gestión (BOE nº 221 de 14.9.2011) al norte del punto de vertido, y las aguas de Puertos del Estado al sur.

5º. Como consecuencia de la anterior modificación el proyecto de referencia denominado “Fábrica de hipoclorito sódico al 15%” modificado ha sido objeto de nuevo trámite de información pública (mediante resolución publicada en el BOC nº 74, de 18.4.2022) y simultáneamente de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los señalados artículos 36 y 37 de la LEA.

6º. Con fecha 26 de mayo de 2022, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación remite nuevamente al Servicio de Impacto Ambiental la documentación relativa al proyecto consistente en: Documento Técnico del Proyecto y anexo de modificación del proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Addenda al Estudio de Impacto Ambiental y el resultado del trámite de Información pública y consultas, para la reanudación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario y la emisión por parte del Órgano Ambiental de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El artículo 9.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que “los planes y los programas incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción o aprobación. Asimismo, los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa a las que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En este sentido, señala el mismo precepto que “Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder”.

El proyecto al que se refiere la presente propuesta, se encuentra comprendido en el Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera, que en su apartado a) se refiere a “Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes: (...) 2.º Productos químicos inorgánicos; y dado que cuenta con un aerogenerador de 900 KW, también vendría comprendido en el Grupo 3. Industria energética, que en su apartado i) contempla las “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía

(parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”. Por tanto, el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en virtud de lo previsto en el artículo 7.1 de la norma estatal, que establece en su letra a) que serán objeto de dicha técnica ambiental preventiva, entre otros, los proyectos comprendidos en el mencionado Anexo I.

Asimismo, de conformidad con el artículo 41.2 de la misma Ley de evaluación ambiental, “la declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias...,” fijando a continuación su contenido mínimo.

Finalmente, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental, la misma finalizará en el plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la reiterada disposición de carácter general.

II. En cuanto a la competencia, la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece en su apartado 4 que “A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica”. Por tanto, al tratarse de un proyecto cuya autorización compete a un órgano de la Administración autonómica (Dirección General de Industria), procede aplicar el artículo 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, según el cual “La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal”.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 12 del mismo reglamento de organización y funcionamiento, para los asuntos que deba tratar la citada comisión será formulada propuesta por la Viceconsejería a la que esté adscrito el Servicio competente en materia de declaraciones e informes de impacto ambiental de proyectos.

De esta forma, al estar el Servicio de Impacto Ambiental adscrito a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, y al depender a su vez dicho centro directivo de la propia Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, conforme a la estructura departamental que dibuja el artículo 11.2 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, resulta también competente esta Viceconsejería para formular la propuesta de declaración de impacto ambiental.

En este sentido, el artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por

Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a esta Viceconsejería la función de proponer a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental la emisión de las declaraciones e informe de impacto ambiental de proyectos en los términos previstos en la legislación aplicable.

Igualmente, corresponde a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, por delegación de la referida Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental mediante Acuerdo de 21 de julio de 2021 (BOC nº 158, de 2.8.2021), realizar los trámites de inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en sus modalidades ordinaria y simplificada, según dispone el apartado segundo, número 2, del citado acuerdo.

III. Por su parte, la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones genéricas conferidas por el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, se estima competente para proponer la formulación de la presente propuesta a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica. En el mismo sentido, el artículo 34.1 del citado reglamento orgánico departamental, atribuye a esta misma dirección general la función de Realizar el análisis técnico y jurídico de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En su virtud, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental acordó:

**Primero.-** Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado, “Fábrica de hipoclorito sódico al 15%” promovido por Biomca Química, S.L., en el Polígono Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes, Gran Canaria (Exp. 2021/53398-ORD), determinando que a los efectos ambientales sí procede su realización, con el siguiente contenido:

**A) IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR DEL PROYECTO, DEL ÓRGANO SUSTANTIVO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto presentado para su evaluación ambiental se denomina “Fábrica de hipoclorito sódico al 15%”.

Está promovido por Biomca Química, S.L. en el término municipal de Agüimes, isla de Gran Canaria.

El órgano sustantivo es la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

En cuanto a la descripción del proyecto, se trata de una instalación para la fabricación de hipoclorito sódico al 15% (lejía concentrada) mediante un proceso químico a partir de una disolución de agua desmineralizada (H<sub>2</sub>O) y Sal Común purificada (NaCl), salmuera, que se somete a una corriente eléctrica (Electrolisis), mediante la cual se obtiene cloro gaseoso (Cl<sub>2</sub>), hidrógeno gaseoso (H<sub>2</sub>) y sosa cáustica (NaOH); con posterioridad el cloro obtenido se reincorpora al sistema, en presencia de ácido clorhídrico (ClH), sulfito de sodio (NaSO) y sosa cáustica (NaOH), para formar el hipoclorito de sodio e hidrógeno.

Para el suministro eléctrico, además de la conexión y alta con la compañía suministradora de electricidad, de manera complementaria se ha previsto la asociación a la instalación principal de un aerogenerador en autoconsumo con capacidad de producción de 900 kW, modelo ENERCON E-44 con diámetro de rotor de 44 m y altura de buje de 55,00 m. Del mismo modo, sobre cubiertas de las naves que compondrán la fábrica se dispondrán paneles fotovoltaicos con potencia asociada de 100 kW.

**B) TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

B.1.- En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la LEA se realizó el trámite de información pública (primera información pública mediante BOC n° 198, de 27.9.2021; y segunda información pública mediante BOC n° 74, de 18.4.2022) y, en ambos casos simultáneamente, se formularon consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, con el siguiente resultado:

<b>Organismos y entidades consultadas</b>	<b>1º IP Fecha del Informe</b>	<b>2º IP Fecha del Informe</b>
<b>Agencia Estatal de Seguridad Aérea</b>	<b>21/09/2021</b>	-
<b>Autoridad Portuaria Puertos de Las Palmas</b>	<b>07/10/2021</b>	<b>03/05/2022</b>
<b>Dirección General de la Costa y el Mar - Demarcación de Costas de Canarias (Las Palmas)</b>	-	-
<b>Ayuntamiento de Agüimes</b>	<b>19/01/2022</b>	-
<b>Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana</b>	-	-
<b>Gabildo de Gran Canaria:</b>	-	-
<b>Medio Ambiente</b>	<b>17/09/2021</b>	<b>29/04/2022</b>
<b>Residuos</b>	-	-
<b>Energía</b>	-	-
<b>Patrimonio Histórico</b>	<b>27/09/2021</b>	<b>16/05/2022</b>
<b>Planeamiento Territorial</b>	-	-
<b>Actividades Clasificadas Industria y Comercio</b>	<b>01/10/2021</b>	<b>29/04/2022</b>
<b>Consejo Insular de Aguas de Gran Canarias</b>	<b>23/02/2022</b>	<b>02/05/2022</b>
<b>Gobierno de Canarias:</b>	-	-
<b>Dirección General de Energía</b>	-	-
<b>Dirección General de Industria</b>	-	<b>19/04/2022</b>
<b>Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas</b>	-	-
<b>Dirección General de Salud Pública</b>	<b>07/02/2022</b>	<b>16/05/2022</b>
<b>Dirección General de Seguridad y Emergencia</b>	<b>27/01/2022</b>	<b>16/05/2022</b>
<b>Protección Civil</b>	-	-
<b>Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica:</b>	-	-
<b>Servicio de Cambio Climático e Información ambiental</b>	<b>14/02/2022</b>	-
<b>D.G. de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente:</b>	-	-
<b>Servicio de Biodiversidad</b>	<b>22/02/2022</b>	<b>27/06/2022</b>
<b>Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>19/04/2022</b>
<b>Servicio de Residuos</b>	-	-
<b>Federaciones Ecológicas-Ben Magec</b>	-	-

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones. En cuanto al resultado de los informes recibidos se realiza el siguiente resumen:

1.- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (21.9.2021): Informa sobre los proyectos de acuerdo a lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 30.1 del Decreto 584/1972, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.12 del citado Decreto 584/1972, sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares.



(...) si las actuaciones proyectadas se encuentran en terrenos afectados por servidumbres aeronáuticas civiles/militares y/o superan los 100 metros de altura sobre el terreno, el interesado deberá solicitar a AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas (en caso de requerir licencia o autorización municipal), previamente a su ejecución.”

2.- Autoridad Portuaria de Las Palmas (7.10.2021): expone varias cuestiones, de entre las cuales se destacan las siguientes:

- Que “El proyecto tiene previsto su emplazamiento en la zona de servicio del puerto de Arinaga, en los terrenos de Zona Franca (...). Para la ocupación de dichos terrenos, la entidad BIOMCA ha presentado, ante esta Autoridad Portuaria, la correspondiente solicitud de concesión demanial”.

- Que “Dicho proyecto se sometió a trámite de competencia de proyectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.1 del TR-LPEyMM, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado número 77 de fecha 31 de marzo de 2021”.

“Tras analizar el proyecto por los servicios técnicos del Departamento de Gestión del Dominio Público y el Patrimonio Inmobiliario de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, el proyecto era informado favorablemente con fecha 15 de junio de 2021.”

- Que “En el expediente sometido a consultas para la tramitación ambiental consta Certificado de Compatibilidad favorable de la actividad con el planeamiento urbanístico vigente, emitido por el Ayto. de Agüimes”.

- Que “Tercero.- Respecto los condicionantes ambientales específicos en el puerto de Arinaga y las medidas preventivas y correctoras propuestas:

La Memoria para la Autorización Ambiental Integrada ha previsto los siguientes aspectos, que deben ser subsanados tal y como se explica:

- El vertido a la red de saneamiento previa autorización de saneamiento. A tal fin se incluye en la documentación la solicitud realizada al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria con fecha 8 de marzo de 2021. En este sentido se deberá incluir en el apartado 10.4 de Proyecto Básico, la necesidad de solicitud de enganche a la red de saneamiento del puerto de Arinaga, así como la remisión de la información a la Autoridad Portuaria de Las Palmas sobre las características físico-químicas del vertido.

- Respecto la gestión de residuos se debe aportar, en la “Documentación complementaria para la solicitud de la autorización ambiental integrada”, el contrato con el gestor autorizado. No obstante, este contrato se limita a una serie de residuos que dista mucho del listado de residuos previsiblemente generados descritos en el apartado 5.2 Fuentes generadoras de emisiones de la instalación. Fase operativa. [Acción 2] Generación de residuos.”

En el nuevo informe de 3 de mayo de 2022, dan por reproducidas las aportaciones de informes anteriores y sobre el nuevo puto de vertido realizan las siguientes Consideraciones:

“No se aprecia inconveniente al respecto, siempre que:

- El pozo filtrante sea utilizado exclusivamente para la evacuación de la salmuera.
- Se garantice que no supone afección alguna al medio receptor.

- Se cumplan las condiciones de caudal y caracterización del vertido establecidas por el Plan Hidrológico de Gran Canaria que se tomará como referencia.

Ello sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes.”

3.- Área de Medio Ambiente (Cabildo de Gran Canaria) (17.9.2021 y 28.4.2022): Informa que la actividad se localiza fuera de los límites de los Espacios Naturales Protegidos y que no afecta a Red Natura 2000.

4.- Área de Patrimonio Histórico (Cabildo de Gran Canaria) (27.9.2021 y 18.5.2022) Entre otras cuestiones destacamos lo siguiente:

“3. Tanto la naturaleza de las actuaciones previstas, como las características del espacio en el que tendrían lugar, llevan a valorar que sería nula la incidencia que eventualmente podrían tener sobre los bienes del patrimonio histórico insular. En todo caso, y sin perjuicio de lo dicho, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

4. En consecuencia, se propone informar favorablemente a las actuaciones previstas en las condiciones recogidas en la documentación remitida desde el Gobierno de Canarias.”

5.- Área de Industria y Comercio (Cabildo de Gran Canaria) (1.10.2021 y 29.4.2022): Informa, entre otras cuestiones, las siguientes:

- Realiza un análisis de las instalaciones, del proceso y de las alternativas posibles para la producción de hipoclorito sódico, poniendo de manifiesto, como es el caso, que el promotor va a emplear la electrolisis con celdas de membrana, que es la menos contaminante y la tendencia actual en este tipo de instalaciones por exigencias ambientales de la Unión Europea, frente a la electrolisis con celdas de mercurio o la electrolisis con celdas de diafragma (con amianto) que tienden a desaparecer por ser muy perjudiciales y altamente contaminantes. Por otra parte, la electrolisis con celdas de membrana constituye en la actualidad la tecnología más innovadora y más eficiente.

- En cuanto al ruido y vibraciones exponen que las soluciones técnicas adoptadas garantizan el cumplimiento de los valores límites de inmisión, objetivos de calidad y periodos temporales de la normativa sectorial, y con ello, el confort sonoro del ámbito interno y entorno más inmediato, no generándose sinérgias o efectos acumulativos.

- Del apartado de consideraciones y conclusiones del informe, se extrae lo siguiente:

Consideraciones

“3. La actividad que se pretende instalar, incluye:

Instalación de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energía eólica (aerogenerador), con potencia de 90 kW, incluida en el epígrafe 1.7; Industria química, fabricación de productos de limpieza, epígrafe 4.5; y almacenamiento de productos peligrosos (HCl, NaOH y NaSO), epígrafe 11.8 del citado nomenclátor, establecido en el Anexo I del Decreto 52/2012.

Se trata, por lo tanto, de actividad clasificada, molesta por posibles ruidos, insalubre y nociva por posibles emanaciones contaminantes, y peligrosa por líquidos inflamables.”



## Conclusión

...

“D. El proyecto definitivo que se desarrolle deberá contar con análisis de su incidencia ambiental y medidas correctoras adecuadas.”

“E. Deberá aportarse el correspondiente Plan de Autoprotección, en función de lo establecido en el artículo 9, del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos; y el artículo 2, del Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección, exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, por estar comprendida entre las actividades relacionadas en el Anexo I de este último. (...)”

En el nuevo informe de 29 de abril de 2022 cuenta con un contenido y conclusiones similares al que le precede.

6.- Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos de la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (5.11.2021 y 19.4.2022): Hay que destacar de este informe lo siguiente:

### 1) En materia de actividades potencialmente contaminadoras del suelo:

La actividad principal a desarrollar se encuentra incluida en el Anexo I de actividades potencialmente contaminantes de suelos, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes de suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, correspondiéndose concretamente con el epígrafe 20 del CNA-2009: “Industria química”, actividad afectada, por lo tanto, por el mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Y que en base a lo anterior, el titular está obligado a remitir al órgano ambiental el Informe Preliminar de Situación (IPS) del Suelo una vez comience la fabricación del hipoclorito sódico, (...) con la periodicidad que se establezca y, en todo caso, en los supuestos de establecimiento, ampliación o clausura de la actividad referenciada.

### 2) En materia de vertidos al mar, no informan al no existir dichos vertidos.

7.- Dirección General de Seguridad y Emergencia (27.1.2022 y 16.5.2022): Entre otras cuestiones se describe que el la documentación incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto que contempla:

“Según consta en el proyecto, la cantidad almacenada de ácido clorhídrico al no superar la cantidad umbral (25 Tn), no le será de aplicación el Real Decreto 1254/1999 (SEVESO), de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.”

“(...) los riesgos naturales se analizan los riesgos sísmico, hidrológicos, inundaciones, así como los asociados a fenómenos atmosféricos adversos (vientos), y se citan los siguientes planes de Protección Civil: Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA), Plan Especial de Protección Civil

y Atención de Emergencias por riesgo sísmico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PESICAN), Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo de inundación en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEINCA) y Plan Específico de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias por Riesgos de Fenómenos Meteorológicos Adversos (PEFMA).”

“Entre los riesgos antrópicos se consideran los incendios industriales y, entre los tecnológicos, se analiza la contaminación ambiental. Como referencia documental se citan el Plan Especial de Emergencia Exterior en Accidentes por Sustancias Explosivas en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEMEXCA) y el Plan Especial de Emergencia por riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en la Comunidad Autónoma de Canarias (RISQCAN).”

“Tras el análisis comparativo de los riesgos potenciales, los riesgos por movimientos sísmicos, inundaciones, fenómenos meteorológicos adversos, incendios y accidentes de origen industrial son bajos.”

Visto lo cual, concluye que el EsIA cumple el contenido exigido por la Ley, pero que, aunque el análisis de vulnerabilidad desarrolla ampliamente, desde un punto de vista teórico, el análisis de riesgos y presenta una acertada estructura separando los riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos, y recomiendan hacer uso de la terminología empleada en PLATECA.

8.- Dirección General de Salud Pública (7.2.2022 y 16.5.2022). En este informe se describen los elementos principales susceptibles de producir impactos que son la fábrica de hipoclorito sódico y el aerogenerador.

En cuanto a la visibilidad, impacto visual y paisajístico del proyecto, consideran que dada la cercanía de la zona residencial de Playa de Arinaga, aun cuando la instalación se desarrolla en una zona antropizada, el impacto visual y paisajístico sería moderado, con un efecto negativo, directo, permanente, recuperable y continuo, que se incrementa por la acumulación y la sinergia por la simultaneidad de otras instalaciones eólicas o fotovoltaicas sobre la misma cuenca espacial, consideran que por estos motivos es un empeoramiento de la calidad de vida de la población cercana.

Respecto de los impactos sobre la población, tanto sobre la población residente como sobre los trabajadores de la zona industrial, durante la fase de obras: emisiones difusas de polvo por movimiento de tierras y gases procedentes de maquinaria, que cuentan con medidas ambientales contempladas en el programa de vigilancia ambiental. Para el caso del emisiones de ruido estos presentan valores máximo de 110 dBA que se verán reducidos por la distancia hasta 55 dBA a unos 90 metros del foco. Advierten de la posibilidad de vertidos accidentales de la maquinaria, residuos, etc y que se establezcan las medias apropiadas.

Durante la fase operativa, los impactos estarán relacionados con emisiones de ruido, efecto parpadeo del aerogenerador y las emisiones a la atmósfera de la fábrica de lejía.

Sobre el ruido exponen que en el estudio se describe que en el proceso de fabricación de lejía la emisiones de ruido son de “escasa intensidad” debidas a la carga descarga y disparo de válvulas en el proceso.

Por otra parte, destaca que no se aporta estudio de ruidos por lo que desconocen el ruido ambiental de la zona donde ya existen numerosos parques eólicos e industrias, por lo que podría verse incrementado por efecto sinérgico; y pese a la distancia de la zona residencial de Arinaga (600 m), consideran necesario realizar una campaña de seguimiento de ruido que asegure que los niveles sonoros percibidos por la población cercana se encuentra dentro de los límites de la ordenanza municipal (55 dBA zonas residenciales y 70 dBA en zonas industriales).

En cuanto al efecto parpadeo describen que en España no está incluido en las exigencias de la planificación, pero existen estudios a nivel mundial que ponen de relieve datos sobre molestias negativas a la población. Para estos estudios de parpadeo señalan que, “Para calcular la distancia a partir de la cual los efectos son indetectables algunos autores coinciden en señalar que se puede tomar como referencia 10 veces el diámetro del rotor. Asimismo, algunos autores y países fijan como límite aceptable unos valores de parpadeo de sombra en torno a 30 horas al año en oficinas y viviendas”.

“Según el promotor el efecto del parpadeo tendrá una pequeña incidencia sobre el área del Polígono Industrial de Arinaga, fundamentalmente durante las primeras y últimas horas del día, aunque dicha afección no superará los 30 minutos/día. El diámetro del rotor del aerogenerador es de 44 metros por lo que la distancia en la que los efectos pueden ser detectables es de 440 metros, distancia en la que no hay viviendas residenciales pero si trabajadores en la zona industrial. Es por ello que se considera necesario la realización de un estudio del efecto parpadeo que determine el tiempo de exposición de los trabajadores de la zona de influencia del aerogenerador. Si el tiempo de exposición supera el límite máximo recomendado se deberán tomar las medidas necesarias para corregirlo.”

En cuanto a las emisiones a la atmósfera: hidrógeno ( $H_2$ ) como subproducto de la hidrólisis, aire húmedo con cloro ( $Cl_2$ ) y emisiones de dióxido de carbono ( $CO_2$ ) asociadas al gasto energético, exponen lo que el promotor describe en el estudio: “Según el promotor las emisiones de  $H_2$  y  $Cl_2$  no alterarán la calidad del aire, por lo que no se considera un impacto. Para la producción del hipoclorito sódico se emitirá vapor de agua en aire cuyo contenido será de  $Cl_2 < 1ppm$  en el punto de salida, valor que se encuentra dentro de los límites establecidos por la UE.”, y por ello, destacan que el programa de vigilancia ambiental debe contemplar todas las acciones a desarrollar en caso de fugas accidentales.

Por último, para la fase de desmantelamiento, advierten que: “(...) el incremento notable de este tipo de instalaciones, desde el ámbito de la protección de la salud y calidad de vida de las personas, preocupa que ante la percepción de que estas instalaciones no generan emisiones potencialmente peligrosas para la salud o el medio ambiente, no se evalúe con rigurosidad los efectos que a largo plazo puedan tener los elementos de difícil reciclaje como pueden ser las palas de los aerogeneradores, contribuyendo a la generación de residuos que ocuparán amplias superficies en los vertederos.” aspecto este que no se detalla si las palas a final de su vida útil si no pueden ser reutilizadas podría ser recicladas.

Ya a modo de conclusión afirman que “(...) no tiene conocimiento de la opinión que la población de Playa de Arinaga tiene del proyecto, siendo este un aspecto siempre valorable a la hora de estimar su potencial impacto en la calidad de vida de los vecinos de la zona, especialmente en este caso dada la cercanía de esta población a una zona industrial en continuo crecimiento cuya distancia se verá disminuida.

Con relación a el Estudio de Impacto Ambiental, desde el punto de vista de la salud de la población y según la información aportada por el promotor, la actividad no supondrá un incremento de la exposición actual a contaminantes químicos o biológicos y las perturbaciones por ruidos, polvo y vibraciones pueden ser mitigadas con las medidas expuestas en el proyecto. A pesar de ello, se considera imprescindible que durante la fase de obra y funcionamiento de la instalación se tengan en cuenta las medidas anteriormente descritas que garanticen la salud y seguridad de la población”.

En su segundo informe de 16 de mayo de 2022, no consideran necesario hacer nuevas alegaciones por el cambio de posición del pozo de vertido.

9.- Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (22.2.2022): Entre otras cuestiones en este informe, se describe el ámbito de afección del proyecto, poniendo de relieve que el mismo se localiza en suelo urbano consolidado y que el proyecto cuanta con la instalación de un aerogenerador Enercon E-44 en el interior de la parcela y que además contará con paneles fotovoltaicos, que se sumarían a los numerosos proyectos que se encuentran en trámite o ya instalados (acompaña de imágenes).

En cuanto a la valoración que hacen del contenido del Estudio de Impacto Ambiental, ponen de relieve que:

Sobre las medidas propuestas en relación a especies de flora exótica instan a la observación de la normativa para evitar la contribución a la proliferación de esas especies. Y para el caso de la Avifauna y Murciélagos, como consecuencia de la instalación de un aerogenerador:

“... el estudio refleja que según el inventario faunístico las aves más comunes en el entorno del espacio de implantación de la fábrica de hipoclorito sódico son el vencejo unicolor, paloma bravía, gaviota patiamarilla, tórtola común y gorrión moruno. Aunque no se especifica el día de la observación de dichas aves, ni hay evidencias de estudios de campo ni un análisis del estado del lugar que pueda reflejar sus condiciones ambientales actuales, sobre todo teniendo en cuenta la instalación de un aerogenerador.

Por otro lado, debido a la naturaleza esquiva y nocturna de los quirópteros (murciélagos) sería interesante realizar un muestreo de campo por la noche para detectar la posible presencia de estos animales y tener en cuenta en caso de presencia posibles impactos o afecciones generados por la implantación del aerogenerador.

Por tanto, no existe un estudio sobre la identificación, censo, inventario y/o cuantificación de todos los aspectos medioambientales que pudieran verse afectados por el proyecto, en concreto por el aerogenerador, como es el caso referente a la fauna.”

“A modo de resumen, se considera necesario un análisis previo de la fauna (especialmente murciélagos y aves), especificando la metodología utilizada y que esta sea reproducible en posteriores trabajos. En cuanto a la avifauna, es importante que el muestreo abarque todo el periodo reproductivo de las especies. Esta es la única vía para la identificación de impactos posibles previo a su valoración, identificación de sus medidas correctoras, y posteriormente sea reproducible en el Plan de Vigilancia Ambiental para identificar cambios en el tiempo. No creemos que se pueda diseñar un correcto Plan de Vigilancia Ambiental sin disponer de forma correcta de los datos sobre la biodiversidad.”

Especies inventariadas en el Banco de Datos de Biodiversidad:

Especie	Catálogo Canario <sup>1</sup>	LES/PRE <sup>2</sup>	Directiva Aves <sup>3</sup>
<i>Alaudia rufescens</i> (Tenesa)	Anexo VI	RPE	
<i>Burhinus oedienemus distinctus</i> (Alcaraván)	Anexo VI	VV	Anexo I

Indican también que:

“(…) si bien no se tratan de categorías de protección pertenecientes a la Red Canaria de Espacios Protegidos ni a la Red Natura 2000, la parcela de estudio dista a menos de 500 metros de la IBA nº 351 (Área Importante para las Aves) Costa de Arinaga - Castillo del Romeral. Según información de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), se trata de una amplia franja costera con llanos arenosos y encharcados, playas de arenas y callaos, y aguas salobres estancadas. Aparecen también núcleos urbanos de cierta entidad intercalados entre las zonas mejor conservadas. Las actividades recreativas, el turismo y la pesca deportiva son las principales amenazas en la actualidad. En la zona norte hay una zona de intensa actividad industrial. Las actividades turísticas (circulación de vehículos por la arena, surf a vela, etc.), la caza furtiva, la pesca y la actividad industrial causan graves molestias a las aves y producen la destrucción y degradación del hábitat. En este sentido, se ha construido un gran puerto industrial en la zona de Arinaga. Según la SEO/BirdLife, especies como el chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y el charrán patinegro (*Sterna sandvicensis*), presentan en esta zona un área potencial.

Destacar que las IBA son áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad creadas por BirdLife Internacional, aunque no se trata de una figura con protección oficial. Se tratan de áreas que son importantes para la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de aves.

Indicar también que la parcela de estudio dista a menos de 500 metros del Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, delimitadas en la Orden de 15 de mayo de 2015 de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, concretamente se trata del Área 46 Costa de Arinaga-Castillo del Romeral, donde las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y/o en el Catálogo Canario de Especies Protegidas presentes son el chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y el alcaraván (*Burhinus oedienemus*).”

“En resumen, y visto el tipo de fauna con algún tipo de protección que están presentes en el interior y exterior y en las zonas colindantes a la obra (caso del alcaraván común), es importante señalar que es necesario realizar un estudio específico del entorno y los impactos que pueda ocasionar el proyecto sobre estas especies, especialmente aquellas catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción”

El alcaraván se encuentra catalogado como vulnerable y uno de los principales factores de amenaza es que su hábitat se ha visto reducido y fragmentado significativamente debido a la progresiva implantación de infraestructuras en el territorio. Y que la zona que nos ocupa podría estar incluida o estar muy cercanos al Sector 1 de los trabajos de seguimiento dentro del Estudio del estado de la población de alcaraván (*Burhinus oedienemus distinctus*) en la isla de Gran Canaria.

Indican que el ámbito afectado por el proyecto se localiza fuera de espacios de la Red Natura 2000 y que tampoco se han inventariado Hábitat de Interés Comunitario

Incluyen un apartado donde se describen algunas de ellas mejoras tecnológicas que contribuyen a compatibilizar el uso de aerogeneradores con la biodiversidad (avifauna y murciélagos), como pueden ser: sistemas automáticos de monitoreo en tiempo real, disuasorios mediante señales acústicas, pintado de las aspas, aerogeneradores de última generación y más eficientes, flashes de luz intermitentes.

Sobre la instalación fotovoltaica por su lugar de ubicación sobre las cubiertas de los edificios indican que es compatible con la conservación de los hábitats naturales.

Por último del apartado Conclusiones, se exponen las siguientes:

“Cuarta.- En relación al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el desarrollo de este queda supeditado a los resultados obtenidos mediante el correcto análisis de lo indicado en los puntos anteriores. Debe observarse que únicamente con un análisis previo correcto se puede planificar adecuadamente dicho programa desde el punto de vista del seguimiento de la fauna.

**Quinta.-** El presente proyecto propone alguna medida de las recomendadas que contribuya a compatibilizar el uso de aerogeneradores con la conservación de la biodiversidad, como puede ser el pintado de aspas. Dada su localización en suelo industrial, el uso de fotovoltaicas contribuyen a optimizar la eficiencia del uso del suelo y del agua y por tanto, a compatibilizar la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de la industria energética en Canarias, principio que rige la normativa regional vigente. En cualquier caso, sería recomendable, en coordinación con otros aerogeneradores presentes en la zona, que se instalara un sistema automático de monitorización de avifauna y reducción del riesgo de colisión de aves, así como de murciélagos en caso de que detecten en el muestreo de campo.

**Séptima.-** Finalmente, es importante realizar un seguimiento, y en su caso la erradicación de las especies exóticas que hayan podido proliferar como consecuencia de la ejecución de las obras. En este sentido se tendrán en cuenta las especificaciones de la normativa específica de aplicación<sup>7</sup>. Indicar que el EIA hace referencia a especies alóctonas como el rabo de gato.”

En el nuevo informe emitido con fecha de 23 de junio de 2022, reproducen el informe anterior, ampliando la relación de especies, como consecuencia de la modificación del proyecto por el punto de vertido, ya que este ocuparía ahora nuevas cuadrículas 500X500 del Banco de datos de Biodiversidad, muchas de las especies citadas son migratorias.

Sobre la canalización y el punto de vertido indican que se “... localizan limitando con espacios incluidos en la Red Natura 2000 ...Concretamente se trata de la ZEC marina Playa del Cabrón ES7010053.” Y sobre el particular la conclusión cuarta de nuevo informe indica lo siguiente:

“Vista la posible afección a la ZEC marina mencionada en la conclusión segunda, la información recogida en la documentación relativa a los componentes vertidos mediante un pozo filtrante se considera incompleta, pues no se incluyen aquellos derivados de la acción de la propia maquinaria y su mantenimiento, los procesos naturales implicados en este tipo de instalaciones. Por ello se considera importante que se caracterice previamente el efluente en el punto de vertido para conocer con exactitud su composición.”



“Por otra parte, dada la presencia de óxidos de cloro en el efluente, que reaccionarán con la materia orgánica produciendo compuestos tóxicos, como amidas, o con el bromo del agua, con resultado similar. Con esto presente, la interacción con el medio va a ser distinta si el vertido es continuo, intermitente, o de mayor o menor importancia. En base a ello se pueden producir cambios en el medio.”

Nombre común	Especie	Grupo	Catálogo Canario*	LESRPE**	Directiva Aves***	Directiva Hábitats****
Paranquén de Gran Canaria	<i>Tarentola boettgeri</i>	Reptiles	PE	RPE	-	AIV
Pardela canicenta	<i>Calonectris borealis</i>	Ave	Anexo VI	RPE	AI	-
Garceta común	<i>Egretta garzetta</i>	Ave	Anexo VI	RPE	AI	-
Garza real	<i>Ardea herodias</i>	Ave	-	RPE	-	-
Focha común	<i>Fulica atra</i>	Ave	IEC	-	AIIA-AIIB	-
Cigüeñuela común	<i>Hydrochelidon hibernalis</i>	Ave	Anexo VI	RPE	AI	-
Alcaraván común	<i>Burhinus oedipodes</i>	Ave	Anexo VI	Y	AI	-
Charlitojo patinegro	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Ave	Y	Y	AI	-
Charlitojo chico	<i>Charadrius dubius</i>	Ave	Anexo VI	RPE	-	-
Charlitojo grande	<i>Charadrius hiaticula</i>	Ave	-	RPE	-	-
Charlito gris	<i>Pluvialis aquatarola</i>	Ave	-	RPE	-	-
Andarrios chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	Ave	-	RPE	-	-
Conilinos tridáctilo	<i>Calcarius alba</i>	Ave	-	RPE	-	-
Conilinos común	<i>Calcarius lapponicus</i>	Ave	-	RPE	-	-
Conilinos zarapillín	<i>Calcarius ferugineus</i>	Ave	-	RPE	-	-
Conilinos menudo	<i>Calcarius manilla</i>	Ave	-	RPE	-	-
Zarapito trinador	<i>Mareca strepera</i>	Ave	-	RPE	-	-
Archibabe claro	<i>Troglodytes aedon</i>	Ave	-	RPE	-	-
Archibabe común	<i>Troglodytes merula</i>	Ave	-	RPE	-	-
Yelcepedras	<i>Alcedo gularis</i>	Ave	-	RPE	-	-
Baviota patiamarilla	<i>Larus michahellis</i>	Ave	-	-	AII/B	-
Charrán patinegro	<i>Sterna sandvicensis</i>	Ave	-	-	AI	-
Yencato unicolor	<i>Apus unicolor</i>	Ave	Anexo VI	RPE	-	-
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	Ave	Anexo VI	RPE	-	-
Terrera marismera	<i>Audubonia trichoptera</i>	Ave	Anexo VI	RPE	-	-
Bibita caminero	<i>Anthus cervinus</i>	Ave	Anexo VI	RPE	-	-
Cuneca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>	Ave	Anexo VI	RPE	-	-
Alcaudón real	<i>Lanius meridionalis</i>	Ave	Anexo VI	RPE	-	-
Camachuelo trompetero	<i>Bucconyx githagineus</i>	Ave	-	RPE	AI	-
Betula	<i>Cymodocea nodosa</i>	Flora	IEC	YY	-	-

Especies protegidas en el ámbito objeto de estudio en el LESRPE, DCEP, DA, y DH. Fuente: Banco de Datos de Biodiversidad Canaria. E: En peligro de extinción; V: Vulnerable; IEC: Interés para las ecodiversidades canarias; PE: Protección especial; RPE Régimen de Protección Especial; AI: Anexo I

(\*) Ley 4/2014, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. DECRETO 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican las anexos de la Ley 4/2014, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

(\*\*) Real Decreto 135/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

(\*\*\*) Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

(\*\*\*\*) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

10.- Ayuntamiento de Agüimes (19.1.2022). En este informe técnico del Ayuntamiento se pone de relieve, entre otras cuestiones, las siguientes consideraciones:

- Que consta informe urbanístico municipal de 16 de octubre de 2020 donde se determina que "... la actividad propuesta es COMPATIBLE con el emplazamiento propuestos ..."

- Que la instalación analizada es adecuada en todos los aspectos de la competencia municipal, y establecen una serie de condicionantes:

- “1. Cumplir las exigencias ambientales que le sean de aplicación ...
2. Cumplir las exigencias reglamentarias en materia aeronáutica ...
3. ... Describirá las medidas correctoras necesarias para evitar incidencia ambiental, en el entorno, durante el funcionamiento del proceso industrial,
4. En caso que proceda, durante el funcionamiento de la actividad se dispondrá del correspondiente plan o documento correspondiente en materia de autoprotección,
5. Teniendo en cuenta la incidencia de los vientos en la zona, el almacenamiento de material granular o pulverulento se realizará en condiciones de confinamiento, respecto al viento, para evitar que se pueda esparcir alrededor de la parcela,
6. Las aguas que se viertan a la red de alcantarillado municipal, incluidas efluentes y pluviales contaminadas (solo se considerarán pluviales las procedentes de cubiertas no contaminadas), deberán cumplir con los límites de composición establecidos en la ordenanza municipal, mediante instalación de depuración en su caso, arqueta de control vertidos accesible desde el exterior, así como, autorización municipal de vertidos, en caso que proceda,
7. Se tendrán en cuenta las ordenanzas municipales en vigor en las siguientes materias: red de alcantarillado municipal, ruido, energía solar térmica y energía solar fotovoltaica.”

11.- Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica (14.2.2022). En este informe, se describe y analiza la instalación en la ubicación, así como los aspectos de la elaboración y distribución del producto final.

Cita diversas normas que contempla la variable del Cambio Climático y el contenido específico del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, referente al contenido mínimo de Estudio de Impacto Ambiental y su relación con el cambio climático, y matiza que “La citada ley no marca ni indica aspectos, ni elementos, ni factores a evaluar en referencia al cambio climático, en las distintas partes de la que se componen los estudios.”

Y no obstante lo anterior, hace el siguiente análisis del tratamiento del Cambio Climático en el EsIA:

En el estudio de impacto se encuentra reflejado el aspecto de “cambio climático” en diversos apartados: Inventario Ambiental, apartado Clima y Análisis de la vulnerabilidad y riesgos, siendo su tratamiento acorde a las necesidades del proyecto, pero no el análisis

asociado al cambio climático. “(...) se echa en falta un análisis más específico de elementos relacionados con el cambio climático, como los riegos de lluvias torrenciales y posibles escorrentías que afecten a la integridad de la instalación, etc.”.

Sobre las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del proyecto, indican que en el EsIA debería incluir un análisis de huella de carbono para la fase de instalación y obras y lo que implicaría la implantación del parque en cuanto a reducción de las emisiones, basando sus cálculos en identificar y cuantificar las fuentes de emisión y tipo de GEI.

Indican que tampoco se habrían tenido en cuenta la variable del cambio climático en el estudio de alternativas.

Tampoco se incluyen medidas específicas encaminadas a mitigación del cambio climático como podrían ser restauración ambiental para aumentar la capacidad de sumidero de CO<sub>2</sub>, etc.

12.- Dirección General de Industria (19.4.2022). Señalan lo siguiente:

“... no tiene ninguna “consideración medioambiental” que informar en relación a la documentación consultada.

Todo ello sin perjuicio de los condicionantes técnicos que se puedan establecer en ejercicio de las competencias en materia de seguridad industrial, una vez se presente ante este Departamento el citado Proyecto, así como el resto de documentación técnica que corresponda, en base a los distintos Reglamentos de aplicación, para la puesta en funcionamiento de las instalaciones industriales.”

13.- Informe del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (23.2.2022). En este informe su pronunciamiento es de desfavorabilidad debido a que ubicación del pozo de vertido, situado en el punto UTM X:459663; Y:3081316, incumple el Decreto 2/2019, de 21 de enero de 2019.

B. 2.- Resultado del trámite de información pública y de los informes recibidos: Tras un análisis formal del resultado de la nueva información pública y las consultas, con fecha de 27 de mayo de 2022 se reitera solicitud de informe al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y a la Dirección General de la Costa y el Mar (Demarcación de Costas de Canarias-Las Palmas) en los términos del artículo 37.2 de la Ley de evaluación ambiental y en el último caso también en aplicación del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

1.- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. Con fecha de 2 de junio se recibe informe del, y en este nuevo informe se pronuncian favorablemente con las siguientes consideraciones:

- En cuanto a los requisitos de vertidos a red de saneamiento consideran adecuada la separación de las aguas residuales doméstica del resto (aguas de pluviales, efluente no recuperable, etc) mediante redes independientes y debe estar garantizado para no afectar a los procesos de depuración de la EDAR del Sureste, encargada de la recogida de las Aguas Residuales Domésticas.

- Proponen que es necesario garantizar esa independencia de las redes mediante la correspondiente inspección municipal previo al inicio de la actividad, en la fase de otorgamiento de licencia municipal o, en su defecto, durante la fase de otorgamiento de conexión a la red de saneamiento (artículo 120) y que el vertido de aguas residuales cumplan el artículo 121 del Plan Hidrológico de Gran Canaria (Decreto 2/2019, de 21 de enero BOC nº 17, de 25.1.2019)

- Sobre la nueva ubicación del pozo filtrante (UTM X: 460504,12 Y: 3080413,73) indican que:

- Carecen de competencias para su autorización, en tanto en cuanto no es el titular del suelo ni del subsuelo afectado y que ni se trata de un vertido que afecta a aguas superficiales, terrestres ni subterráneas;

- El pozo filtrante se ejecuta en el seno de un relleno ejecutado para construir una plataforma ganada al mar y sería, en este caso, la Autoridad Portuaria de Las Palmas quien deba autorizarlo y concluye que “...y dada la consideración de vertido al mar que tendría esta solución, se estima necesario que las Administraciones o Entes responsables, tanto de dichos rellenos, que pudieran verse afectados desde el punto de vista de su contaminación, como de las masas de aguas interiores, que también pueden verse afectadas a medio o largo plazo, establezcan los criterios y condiciones en las que puede realizarse el vertido, parámetros químicos límite a considerar para garantizar la protección de las masas de agua que pudieran verse afectadas, etc.”

2. Dirección General de la Costa y el Mar (Demarcación de Costas de Canarias, Las Palmas). En cuanto al informe solicitado al órgano estatal, transcurrido el plazo otorgado de un mes y medio contado a partir del 27 de mayo de 2022, a fecha de la presente no se ha recibido contestación.

Observaciones sobre el resultado de la información pública y consultas:

1) No se observa de ninguno de los informes oposición a la instalación del proyecto.

2) Algunas de las deficiencias puestas de relieve en los informes pueden ser objeto de medias o condicionantes ambientales como pueden ser las relacionadas con las emisiones GEI y sumideros de CO<sub>2</sub>. En el estudio de impacto ambiental vienen calculadas la emisiones GEI indirectas del proyecto y como medida tendente a reducir su dependencia de energía externa se instalas el aerogenerador y las placas fotovoltaicas, que vendría a suponer una reducción de un 65% de la demanda energética de la instalación.

3) La instalación se ubica en zona industrial y dado que entre sus actuaciones incluye un aerogenerador se propone la realización de seguimiento de colisiones ya que se trata de una zona próxima al lugares donde se han inventariado especies protegidas y por la cercanía de la instalación a zonas declaradas IBA o Área prioritaria de reproducción y alimentación, las cuales cuentan entre sus objetivos de conservación con especies de avifauna como como el chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y el charrán patinegro (*Sterna sandvicensis*) y el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*). Las obras de la canalización y el pozo, así como su operatividad no afectan a la fauna ni, en particular a las aves. Tampoco afecta a la flora terrestre.

4) En cuanto a las emisiones de ruido no se trata de una actividad que por su naturaleza sea foco emisor de ruidos, se describe como foco principal emisor de ruido al aerogenerador, y debido a la distancia existente entre su prevista ubicación y el núcleo de población más cercano, el efecto sería poco o nada significativo.

5) En cuanto al efecto sombra o parpadeo, se pide de relieve en el informe de la Dirección General de Salud Pública:

“Según el promotor el efecto del parpadeo tendrá una pequeña incidencia sobre el área del Polígono Industrial de Arinaga, fundamentalmente durante las primeras y últimas horas del día, aunque dicha afección no superará los 30 minutos/día. El diámetro del rotor del aerogenerador es de 44 metros por lo que la distancia en la que los efectos pueden ser detectables es de 440 metros, distancia en la que no hay viviendas residenciales pero si trabajadores en la zona industrial. Es por ello que se considera necesario la realización de un estudio del efecto parpadeo que determine el tiempo de exposición de los trabajadores de la zona de influencia del aerogenerador. Si el tiempo de exposición supera el límite máximo recomendado se deberán tomar las medidas necesarias para corregirlo.”

En este sentido, hay que indicar que son numerosos los aerogeneradores instalados en el ámbito del Polígono Industrial de Arinaga, sin que hasta la fecha se haya reportado algún tipo de queja o molestia debido a este efecto. No obstante, en previsión de que se pueda producir tal afección, se considerará oportunamente el establecimiento de nuevas medidas o condicionantes para corregir el impacto si llegase a producirse.

6) A priori, del contenido del informe emitido por el CIAGC y el emitido por la Autoridad Portuaria se infiere que corresponde a esta última, (o en su defecto a la Dirección General de la Costa y el Mar) la emisión de la correspondiente autorización tanto para el pozo filtrante como para el vertido y las condiciones del mismo, teniendo en cuenta el contenido del informe de compatibilidad de la estrategia marina que en su caso sea emitido.

## C) ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

### 1. Justificación, descripción, alternativas.

Justificación del proyecto: “la empresa Biomca Química, S.L., a través del Proyecto para la Instalación de una fábrica de Hipoclorito Sódico al 15% en el Polígono Industrial de Arinaga, pretende dar respuesta a la elevada demanda existente del producto de referencia, disminuyendo el precio de venta del mismo y aumentando su calidad con respecto a los competidores. De esta forma, los clientes potenciales quedarán exentos de la necesidad de importar el mismo, con la consiguiente reducción en los costes de transporte y el aumento en la calidad del producto, ya que el hipoclorito sódico constituye un compuesto inestable que se va degradando a razón de 0,75 g de Cl activo por día, degradación favorecida por el movimiento en los barcos de transporte y la temperatura de almacenamiento. Finalmente, el producto elaborado será distribuido mediante camiones cisterna que suministrarán directamente a los clientes potenciales, principalmente piscinas, abastecimiento de aguas, envasadoras de lejía, etc.”

Descripción del proceso: se trata de una instalación para la fabricación de hipoclorito sódico al 15% (lejía concentrada) mediante un proceso químico a partir de una disolución de agua desmineralizada (H<sub>2</sub>O) y sal común purificada (NaCl), salmuera (pasos 1, 2 y 3), que se somete a una corriente eléctrica (Electrolisis paso 4), mediante la cual se obtiene

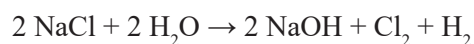
cloro gaseoso ( $\text{Cl}_2$ ), hidrógeno gaseoso ( $\text{H}_2$ ) y sosa caustica ( $\text{NaOH}$ ); con posterioridad el cloro obtenido se reincorpora al sistema, en presencia de ácido clorhídrico ( $\text{ClH}$ ), sulfito de sodio ( $\text{NaSO}$ ) y sosa caustica ( $\text{NaOH}$ ) (paso 5), para formar el hipoclorito de sodio e hidrógeno. Este proceso químico se resume en los siguientes pasos:

1) Saturación de la salmuera: la salmuera se obtendrá de agua desmineralizada y sal de mina puesto que la electrólisis exige altos niveles de pureza. La sal será importada de Holanda, descartando la opción de usar sal marina canaria dada la gran cantidad de elementos traza que perjudicarían el proceso.

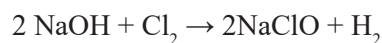
2) Filtración de la salmuera: tras la saturación será filtrada con el objeto de proteger las membranas de la electrólisis. El proceso consiste en aplicar una corriente eléctrica a una determinada sustancia iónica, lo que permite separar sus iones.

3) Tratamiento secundario de la salmuera (resinas de intercambio iónico): se procede a una primera purificación mediante filtros de bolsa y posterior pulido con filtros de cartucho. La segunda purificación es mediante intercambio iónico, a través de dos columnas con resina de intercambio catiónico, conectadas en serie y altamente selectivas a los cationes Sr, Ca y Mg. Para la regeneración de las resinas de intercambio iónico se emplearán  $\text{HCl}$  al 7% y  $\text{NaOH}$  al 4%. Los efluentes se envían a tanque de tratamiento, con el fin de neutralizarlos.

4) Electrólisis: para generación de  $\text{Cl}_2$ ,  $\text{H}_2$  y  $\text{NaOH}$ : contará con 3 electrolizadores de membrana de celdas bipolares. Cada uno tendrá una producción máxima de 3 toneladas de  $\text{Cl}_2$  gas por día, llegando a producir las 9 tn  $\text{Cl}_2$ /día en la última fase del proyecto. En el cátodo se genera  $\text{NaOH}$  con una pureza de 30-35% que será recirculado al tanque de producción de hipoclorito mediante bomba centrífuga. La cantidad de  $\text{ClO}_2$  producida es muy pequeña, pero debe ser diluida con aire debido a su carácter explosivo.



5) Producción de Hipoclorito Sódico ( $\text{NaClO}$ ): el  $\text{Cl}_2$  gas será absorbido en sosa cáustica diluida para producir Hipoclorito Sódico en una concentración del 15%. El producto terminado tendrá una concentración de 170 gpl de hipoclorito sódico y se producirá en una cantidad de 63 toneladas por día, que equivale a 51 m<sup>3</sup> por día. Los tanques son de 50 m<sup>3</sup>, llenando un tanque por día, contando la planta con 6 tanques



Alternativas en el proceso: se describen las principales tecnologías de electrólisis para la fabricación de Cloro existentes, descartando las alternativas 1 y 2 por ser más contaminantes y menos eficientes:

- Alternativa 1. Electrodialisis con celda de Mercurio ( $\text{Hg}$ ). El  $\text{Hg}$  actúa como cátodo, formando una amalgama con el Na elemental. Cuando esta amalgama se pone en contacto con el agua, se produce la liberación de Na y desprendimiento de H, formando Hidróxido de Sodio en solución. Por su parte, el  $\text{Hg}$  “desamalgamado” es recirculado para ser reutilizado nuevamente.



- Alternativa 2. Electrodiálisis con celda de Diafragma. Los compartimentos del ánodo y del cátodo están separados por una lámina porosa, denominada diafragma. Aquí, el Cloro se desprende en el ánodo, mientras que el H y la solución alcalina de Sosa cáustica son generadas en el cátodo.

- Alternativa 3. Electrodiálisis con celda de Membrana. En la presente solución la celda está dividida en dos (2) compartimentos por medio de una membrana que permite el paso de iones a través de la misma, siendo permeable a los cationes (Na<sup>+</sup>, H<sup>+</sup>), impidiendo el paso a los aniones (Cl<sup>-</sup>, OH<sup>-</sup>). Por tanto, el catolito está constituido por una disolución acuosa diluida de Hidróxido Sódico, que se alimenta independientemente, siendo la salmuera alimentada por el compartimento anódico.

De estas tres alternativas del proceso, el promotor va a emplear la electrolisis con celdas de membrana (Alt. 3), que es la menos contaminante y la tendencia actual en este tipo de instalaciones por exigencias ambientales de la Unión Europea, frente a la electrolisis con celdas de mercurio o la electrolisis con celdas de diafragma (con amianto) que tienden a desaparecer por ser muy perjudiciales y altamente contaminantes. Por otra parte, la electrolisis con celdas de membrana constituye en la actualidad la tecnología más innovadora y más eficiente.

En la documentación se describe que para la instalación y funcionamiento de la industria, se empleará las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali, de acuerdo a la Decisión de ejecución de la Comisión conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (Conclusiones de MTD de 30 de mayo de 2016 CE).

Producción: La planta proyectada ha sido dimensionada para producir Hipoclorito Sódico a una concentración de 170 gramos por litro -gpl- (15% en peso), correspondiente a un volumen de 63 Tn/día (51 metros cúbicos/día).

La materia prima principales, como el agua será suministrada por la compañía de abasto municipal y la sal que procede en sacos desde Holanda y se almacena en dos graneles. En un principio se planteó el empleo de sal marina de origen canario, si bien tras su análisis se descartó esta posibilidad dada la gran cantidad de elementos traza presentes, lo que perjudicaría el proceso.

Se estima un consuno medio diario de unas 16 toneladas de sal por día de sal y de aproximadamente 67,38 metros cúbicos de agua a día. Otros elementos utilizados en el proceso:

MATERIAS PRIMAS	ORIGEN	CANTIDAD
Agua	Municipal	67,38 m <sup>3</sup> /día
Sal mineral (NaCl)	Depósitos	15,81 Tn/día
Electricidad	Empresa – Estación Transformadora	23.700 kWh
Ácido Clorhídrico (HCl) 32%	Depósitos	325 Kg/día
Sulfato de sodio (Na <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	Depósitos	5 Kg/día
Sosa Cáustica (NaOH)	Depósitos	1.137 Kg/día separación agua al ya producido en el proceso

Instalaciones accesorias: para el suministro eléctrico, además de la conexión y alta con la compañía suministradora de electricidad, de manera complementaria se ha previsto la asociación a la instalación principal de un aerogenerador en autoconsumo con capacidad de producción de 900 kW, Modelo Enercon E-44 con diámetro de rotor de 44 m y altura de buje de 55,00 m. Del mismo modo, sobre cubiertas de las naves que compondrán la fábrica se dispondrán paneles fotovoltaicos con potencia asociada de 100 kW. Se prevé también contar con un grupo electrógeno de 75 KVA de emergencia para casos de corte de suministro o fallos de la red, que alimentará las bombas de sosa que no pueden parar.

En el proceso se generan efluentes no recuperables que son tratados y neutralizados con ácido clorhídrico y/o sosa, según pH, formando una disolución de salmuera que será diluida con agua y se canalizan y recogen en depósito acumulador para tal fin en la parcela. Según se va llenando el depósito, el efluente es bombeado a pozo filtrante ubicado en la obra del Dique de Arinaga. Para ello se hace necesario la instalación de una tubería de polietileno de 75 mm de diámetro, de 1,48 km de longitud, soterrada bajo la calzada (zanja de 0,25 m de ancho x 0,70 m de profundidad), ya urbanizadas del polígono industrial. Se dispondrán a lo largo de la conducción varios puntos de registro con accesorios de tubería tales que permitan las labores de verificación, limpieza o desatasco, en caso de ser necesario.

Se ha optado por una instalación a presión y dado que no es un sistema por gravedad, el vertido al pozo no será continuo. El depósito acumulador ubicado en la propia parcela se dotará de dos (2) sondas de nivel de máximo y mínimo, de forma que la bomba se accionará cuando se alcance el nivel máximo, procediendo a la evacuación del vertido hasta alcanzar el nivel inferior del depósito. Se dotará asimismo de una sonda de sobrellenado que conllevará una alarma si en algún momento se superara el nivel máximo de llenado del depósito, evitando con ello vertidos incontrolados por rebosamiento del mismo.

El pozo de vertido presenta las siguientes dimensiones: 3,20 metros de profundidad y 1,1 de anchura alojados en el dique. El fondo del pozo presenta un relleno de grava y arena gruesa y se corona con cerco y tapa de fundición. dispondrá de un arqueta de toma de muestras que permitan verificar en cualquier momento las características y condiciones del efluente. El punto de vertido es en la curva batimétrica -5 metros.

Por otra parte, toda la instalación se encuentra dotada de una serie de dispositivos de seguridad y emergencia que permiten asegurar la integridad de las instalaciones ante episodio de fugas o derrames, consistentes en sistemas colectores de efluentes y cubetos de contención. Se trata de recipientes para líquidos corrosivos tanto exteriores como interiores con capacidad útil superior a la capacidad del recipiente más grande que aloja.

Obra Civil: consiste en la preparación de la parcela para acoger las edificaciones e instalación de los distintos elementos necesarios para el desarrollo de la actividad y las obras de las canalizaciones fuera de la parcela, todo ello en suelos urbanizados. No requiere de la ejecución de accesos. Se prevé que las obras de instalación duren en torno a 9-12 meses y la fase operativa indefinida; no obstante, el proceso de puesta en funcionamiento y producción se llevará a cabo en tres etapas: 1ª etapa: los dos primeros años operará a un 33% de capacidad de producción de 7 mil y 9 mil Toneladas (Tb) respectivamente; 2ª etapa: tercer y cuarto año, operará a un 66% de capacidad de producción de 15 mil y 21 mil Tn; y en la 3ª etapa al 100% de producción que ronda los 27 mil tn. Estaría previsto un funcionamiento automático de la instalación 24/7.

## 2. LOCALIZACIÓN E INSTALACIONES.

El proyecto se localiza dentro del perímetro vallado y delimitado como Zona Franca de Puertos del Estado, en el Polígono Industrial de Arinaga (término municipal de Agüimes) en el este de la isla de Gran Canaria.

Se trata de una parcela de 4.136,21 m<sup>2</sup> de superficie, de planta rectangular y fuertemente transformada por la urbanización, y cuyas referencias posicionales quedan definidas por el viario interno de la Zona Franca, Fase IV, del citado Polígono Industrial de Arinaga, en concreto, por la C/Los Dragos, que a su vez conecta con la C/Los Olivos. (UTM centro de la parcela X\_459697.34 m E / Y\_3081298.92 m N).

Descripción de las instalaciones: la industria distribuida en planta cuenta con: zona de administración, zona de mantenimiento, depósitos del sal, área de producción Control y Servicios, graneles líquidos del proceso, graneles líquidos terminados, parking, etc.

Todo el perímetro e la instalación estará rodeado por un vallado parte inferior bloque de hormigón y una parte superior de reja tipo Hércules. En las entradas y salidas de vehículos, la puerta será de tipo corredera autoportante accionada eléctricamente.

## 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO.

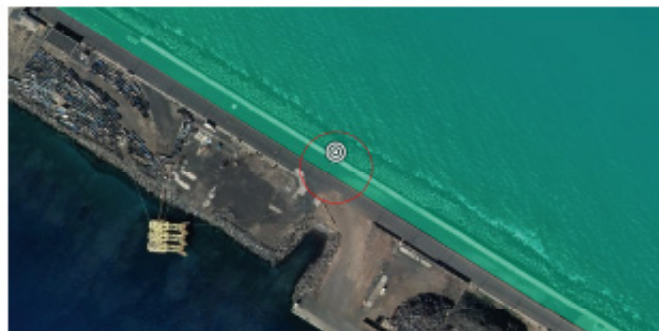
El ámbito se encuentra previamente urbanizado con vías, aceras, alumbrado público y alcantarillado, zonas de aparcamientos, etcétera, todo ello dentro de la delimitación actual de la Zona Franca la cual se encuentra perimetralmente vallada con muro y valla metálica y portones de control de entrada-salida. Se trata de una zona prevista para usos industriales.

El suelo se encuentra clasificado como Urbano Consolidado de uso Industrial del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Agüimes. Según su informe la actividad es compatible. En cuanto a la zonificación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria se corresponde con una zona D3 (suelo urbano).

## 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO MARINO.

El único elemento del proyecto que se desarrolla en el medio marino es el Pozo de vertido de efluentes no recuperables.

El pozo de vertido ubicado en le muelle de Arinaga se encuentra dentro límite sur de la Zona de Especial Conservación Marina “Playa del Cabrón” (34\_GC), de la Red Natura 2000, que cuenta con Plan de Gestión (BOE nº 221 de 14.9.2011) al norte del punto de vertido, y las aguas de Puertos del Estado al sur.



Zona ZEC marina donde se ubica el pozo de vertido es terreno ganado al mar para la construcción del muelle de Arinaga

Este espacio se caracteriza por contener el Hábitat de Interés Comunitario Cod. 1110 “Bancos de arena cubiertos permanentemente de aguas marinas poco profundas.” La caracterización de la zona, de acuerdo a la información contenida en el estudio de impacto ambiental así como, el Plan de Gestión del espacio y la página del Ministerio de Transición Ecológica:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/ecocartografias/ecocartografia-laspalmas.aspx>

Según el documento del Plan de la ZEC “El grado de representatividad del tipo hábitat natural de interés comunitario bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda en relación con la ZEC es bueno. Se trata de uno de los seadales más importantes de la isla de Gran Canaria, por su estructura, por la biodiversidad que alberga, y por ser un área importante de reproducción, cría y alimentación de numerosas especies de peces e invertebrados bentónicos. Por otro lado, existen poblaciones de especies amenazadas en Canarias y de endemismos canarios que unido a lo anterior dan lugar a un espacio de gran importancia científica y pesquera.

Respecto a la especies que pueden encontrarse asociadas a este tipo de hábitat en la zona, destacan peces como *Bothus podas* (tapaculo), *Sparisoma cretense* (vieja), *Hippocampus hippocampus* (caballito de mar) con un tamaño poblacional menor de 500 individuos, crustáceos de las especies *Scyllarides latus* (langosta canaria), con menos de 100 individuos; moluscos como *Charonia variegata* (Busio), con un tamaño poblacional menor de 300 individuos y *Marginella glabella*, antozoos como *Gerardia savaglia*, (gerardia) con una población menor de 50 individuos presentes en la ZEC y la especie introducida *Caulerpa racemosa* (Caulerpa).

Otras especies marinas representativas son tortugas marinas como *Caretta caretta* y *Chelonia mydas*, además de algún avistamiento de cetáceos.

Las comunidades vegetales marinas mejor representadas en la zona incluyen especies protegidas como la *Cymodocea nodosa* (Sebadal) asociada a los fondos arenosos y *Gongolaria abies-marina* (Mujo amarillo) en las zonas de roca si bien esta última no se encontraría dentro de los objetivos de conservación de la ZEC; ambas especies se encuentran catalogada como Vulnerable en el catálogo Nacional de Especies Amenazadas.



La flecha indica la comunidad de Sebadales dispersa al norte del punto de vertido.

La zona marítima presenta unas características climáticas y fisicoquímicas con una temperatura media de las aguas superficiales con valores máximos de 25 °C y mínimos de 17° C. La salinidad ronda los 36,2 a 37,2 (gr/l) según la época del año. La profundidad media en la zona de vertido es de 5 metros y la corriente dominante presenta una trayectoria norte-sur.

A tenor de la presencia de comunidades de seadales señala el promotor que: “De acuerdo a los datos de referencia publicados en la materia (Sensitivity of the seagrass *Cymodocea nodos* to hypersaline conditions: A microcosm approach (La sensibilidad de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa* a condiciones hipersalinas: Un enfoque microcosmos). *Journal of Experimental Marine Biology and Ecology* 386. (2010:34-38)” , se pone de manifiesto que para evitar el deterioro de los pastos marinos la salinidad no debe excederse el umbral de 44 UPS en el interior de los mismos. La mezcla operada en la instalación permitirá obtener un efluente no recuperable con un valor de salinidad inferior a las 44 UPS, valor que debido a la activación de los procesos de dilución natural y con ello, de rápida igualación de las salinidades, se verá reducido sustancialmente en el propio entorno del punto de evacuación.

Finalmente, indicar que el el Hábitat de Interés Comunitario que se ha indicado con el Cod. 1110 “Bancos de arena cubiertos permanentemente de aguas marinas poco profundas.” se extiende también hacia al sur fuera de la zona ZEC



Hábitat de Interés Comunitario 1110 - Bancos de arena cubiertos permanentemente de aguas marinas poco profundas.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRESTRE.

El proyecto no se encuentra próximo a ningún espacio natural protegido de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni de los espacios integrantes de la Red Natura 2000 terrestres.

Flora y Vegetación.- La vegetación potencial de esta zona se corresponde con la formación Geosigmetum de ramblas desértico-áridas (balera + tarajal). Plocamo pendulae geosigmetum faciación árida (Plocametum pendulae; Atriplici-Tamaricetum canariensis; Euphorbietum balsamiferae plocametosum pendulae). La parcela propiamente, en la actualidad, está constituida por una comunidad vegetal paupérrima representada por ejemplares aislado de aulagas y salados y otras especies típicas de ambientes roturados y removidos como tabaco moro, rabo de gato, etc. En las zonas ajardinadas de los márgenes de las vías se encuentran presentes palmeras y adelfas. No se ha constatado la presencia de especies catalogadas, ni Hábitat de Interés Comunitario.



Fauna: de acuerdo a lo informado por el servicio de biodiversidad referente a la ubicación del aerogenerador (expediente 2020/18754) las especies avifauna cercano al ámbito del proyecto

Especie	Catálogo Canario <sup>(*)</sup>	LESPRE <sup>(**)</sup>	Directiva Aves <sup>(***)</sup>
<i>Abubola nitescens</i>	Anexo VI	RPE	
<i>Burhinus oedicephalus distinctus</i>	Anexo VI	V	Anexo I

V: Vulnerable; RPE: Régimen de protección especial. (\*) Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. [BOC núm. 112, de 9 de junio de 2010]. (\*\*) Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. [BOE núm. 46 de 23 de febrero de 2011]. (\*\*\*) Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

La instalación se localiza a unos 450 metros aproximadamente del Área 46: “Costa de Arinaga-Castillo del Romeral que viene recogida en la Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y/o en el Catálogo Canario de Especies Protegidas presentes en el Área 46 son: Chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y Alcaraván (*Burhinus oedicephalus distinctus*).

También se ubica a unos 450 metros del Área Importantes para las aves IBA (nº351). Costa de Arinaga - Castillo del Romeral. Fuente IDECanarias. Las especies destacadas en este área son *Charadrius alexandrinus* y *Thalasseus sandvicensis*.

Dominio público hidráulico e hidrología superficial: no afecta al dominio público hidráulico.

Paisaje: desde el punto de vista paisajístico, la instalación se ubica en una zona de carácter industrializado, con naves industriales, almacenes, talleres, otros parques eólicos, etc. carente de elementos o valores paisajísticos de importancia que pudieran verse afectados.

Patrimonio: no hay constatada la presencia de bienes culturales, etnográficos ni arqueológicos en el ámbito directamente afectado por el proyecto.

Población: el núcleo de población residente más próximo, se sitúa al noreste de la instalación a unos 600 metros de distancia. Dado que la instalación se sitúa a sotavento de la población en relación a los vientos dominantes del noreste, no se prevé que se vayan a ver afectados por emisiones a la atmósfera. En cuanto a las emisiones a la atmósfera, el gas hidrógeno es inocuo para la población y la presencia de cloro en el vapor de agua se encuentra a concentraciones inferiores a 1 ppm, y la instalación cuenta con sistemas de seguridad y mecanismos automáticos de parada en caso de concentraciones de 3 ppm.

Tampoco por el efecto parpadeo que producen las aspas del aerogenerador, ya no solo por distancia sino por la propia orientación, limitándose dicho efectos a una pequeña área del polígono industrial, tal y como se pone de relieve en el informe de Salud Pública.



En cuanto al ruido, en las inmediaciones de la instalación no existen núcleos de población ni viviendas aisladas y se cumplirá con lo expuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los PE en Canarias, que recoge que la distancia entre un aerogenerador y la población no será inferior a 250 m para aerogeneradores de potencia inferior a 900 kW y a 400 m para los de potencia superior.

## 6. POTENCIALES IMPACTOS.

Durante la fase de obras los previsible impactos se relacionan con los movimiento de maquinaria y tierras necesario para el acondicionamiento de la zona y la construcción y montaje de la instalación, no obstante, descrito el lugar propuesto para su realización no se prevé que produzca efectos negativos y en todo caso se trata de efectos de carácter temporal, locales y poco o nada significativo.

Tanto la naturaleza de las actuaciones previstas, como las características del espacio en el que tienen lugar, llevan a valorar que sería nula la incidencia que eventualmente podrían tener sobre los bienes del patrimonio histórico insular. En todo caso, y sin perjuicio de lo dicho, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Durante la fase de explotación, los potenciales impactos se relacionan con probabilidad de un incremento del riesgo de colisiones de especies voladoras, emisiones de gases y vertidos, emisiones de ruidos y olores y efecto sombra por el movimiento de las aspas del aerogenerador y contaminación lumínica.

La probabilidad del incremento del riesgo de colisiones se debe a que el proyecto contempla la instalación de un aerogenerador en zona de distribución de Alcaraván y por la presencia en las inmediaciones de otras especies que son objetivo de conservación de las áreas delimitadas como el Área 46: “Costa de Arinaga-Castillo del Romeral que viene recogida en la Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y la IBA (nº351). Costa de Arinaga-Castillo del Romeral. Fuente IDECanarias.

Se prevé por parte del promotor la realización de un seguimiento de colisiones y el establecimiento de medidas tendentes a minimizar las colisiones con adhesivos lenticulares sobre las aspas, para aumentar a visibilidad de las mismas, pero que, a priori, no parece que resulte suficiente, ya que no se habría realizado un estudio previo de al menos una año que abarque todo el ciclo de la especie con distribución en la zona. Por este motivo se hace necesario realizar un seguimiento del riesgo de colisiones, y en su caso, dependiendo de los resultados, se podrán establecer nuevas medidas complementarias o supletorias para mitigar el efecto negativo, como podrían ser instalación de detectores de especies voladoras con parada automática del aerogenerador, seguimiento y parada a pie de aerogenerador por técnico cualificado, etc.

También hay que destacar en cuanto a la Contaminación lumínica, que la instalación contará con iluminación exterior, de modo que toda la luz emitida se proyecte por debajo del plano horizontal tangente al punto más bajo de luminaria; lámparas de vapor de sodio a baja presión, no empleando lámparas de vapor de mercurio, de vapor de color corregido, ni de halogenuros metálicos, todo ello a fin de evitar el deslumbramiento de las aves y manteniendo la seguridad vial.

Emisiones a las atmósfera: se trata de gases provenientes del proceso: Hidrógeno y Cloro.

Hidrógeno, que será venteado con aire de manera activa para su dilución, se elimina a través de chimenea (2 m de largo y 7,62 cm de diámetro que estará colocada a una altura de 8,3 m desde el suelo) con un caudal de unos 220 metros cúbicos /hora, a 85°C y una concentración del 23% en vapor de agua (76%); se producirá una emisión de gas hidrógeno húmedo a razón de 1.037 kg/día, que se venteará a la atmósfera. Estas emisiones no alterarán la calidad del aire, por lo que no se considera un impacto poco significativo.

No obstante lo anterior, cabría indicar que las últimas investigaciones sobre las emisiones de gas hidrógeno a la atmósfera, fugas de hidrógeno, etcétera, aunque no se trata de un gas con efecto directo sobre el cambio climático, parece ser que compite con el gas metano por los radicales OH, el principal sumidero del gas metano, contribuyendo de forma indirecta al calentamiento global al aumentar la concentración del gas Metano en la Atmósfera.

Según se indica en el informe, ‘Atmospheric implications of increased Hydrogen use’ elaborado por el Gobierno Británico en colaboración con un grupo de expertos, universidades y empresas:

“Es probable que el hidrógeno desempeñe un papel importante en la descarbonización del futuro sistema energético ... Sin embargo, cada vez hay más pruebas de que el hidrógeno es en sí mismo un gas de efecto invernadero indirecto e investigaciones recientes sugieren que tiene un potencial de calentamiento global 11 veces mayor que el del dióxido de carbono (en un horizonte temporal de 100 años). El hidrógeno, por su naturaleza, es difícil de contener y comprender cuánto hidrógeno podría emitirse a la atmósfera en un futuro sistema de energía de hidrógeno ...”

“En este contexto, existe un creciente cuerpo de evidencia de que el hidrógeno, aunque no emite dióxido de carbono en el punto de uso, es en sí mismo un gas de efecto invernadero indirecto. El hidrógeno no es un fuerte absorbente de la radiación infrarroja, por lo que no actúa como un gas de efecto invernadero directo. Sin embargo, reacciona y agota los radicales hidroxilo que se producen de forma natural en la atmósfera terrestre, que son un mecanismo clave para la eliminación del metano. El metano es un potente gas de efecto invernadero y la fuga de hidrógeno aumentará su vida útil en la atmósfera y su impacto en el clima. La estimación más reciente del potencial de calentamiento global (PCG) del hidrógeno es de  $11 \pm 5$  en un horizonte temporal de 100 años. Por lo tanto, la fuga de hidrógeno a la atmósfera disipa algunos de los beneficios de una economía basada en el hidrógeno.”

(Fuente: Fugitive Hydrogen Emissions in a Future Hydrogen Economy Frazer-Nash Consultancy Marzo 2022: [www.gov.uk/government/publications/fugitive-hydrogen-emissions-in-a-future-hydrogen-economy](http://www.gov.uk/government/publications/fugitive-hydrogen-emissions-in-a-future-hydrogen-economy))

Cloro. El aire residual húmedo con gas cloro se emite a razón de 1.930 kg/día de caudal másico (caudal volumétrico 70,2 m<sup>3</sup>/h), con una composición de aire y oxígeno al 95,7% vo/vol; vapor de agua 4,3% vol/vol y contenido de Cl<sub>2</sub> gas menor de 1 ppm.

La instalación cuenta con detector continuo de cloro a la salida del ventilador y sistema de absorción en columna, con capacidad adecuada, para la peor de las hipótesis, para la absorción de toda la producción de la sala durante el tiempo suficiente hasta que se pare la planta. Cuenta además con un sistema de control y de alarma: “El nivel de emisiones asociado a las Mejores Técnicas Disponibles respecto al cloro y al dióxido de cloro, medidos conjuntamente y expresados como Cl<sub>2</sub>, es 0,2-1,0 mg/m<sup>3</sup>, lo que equivale a 0,6-2,9 ppm. Las emisiones de Cl<sub>2</sub> de la planta objeto de estudio están dentro de estos límites.”

Como se ha indicado, “(...) en este proceso se generará Cl<sub>2</sub> gas que será absorbido de forma inmediata. En el caso de producirse una parada en el proceso, el Cloro gas será transferido a la unidad de producción de Hipoclorito, evitando cualquier fuga de Cl<sub>2</sub> a la atmósfera. Si, en algún caso excepcional, se produjera un daño en la unidad de síntesis de Hipoclorito, los detectores de Cl<sub>2</sub> situados, tanto en la planta, como en la chimenea, con un límite de 3 ppm, paralizarían la operación, de forma que el Cl<sub>2</sub> remanente en la tubería se absorbería por el sistema de emergencia. Así, bajo ninguna circunstancia, existirá una emisión de una corriente gaseosa con un contenido superior a 3 ppm de Cl<sub>2</sub>. Finalmente, cabe destacar que el Cl<sub>2</sub> se encontrará a una presión muy baja, casi atmosférica, por lo que la cantidad en el sistema se reducirá a menos de 3 kg.”

Vapores de HCl. Además de lo anterior, se da la circunstancia que en la recogida de los gases residuales y tratamiento de gases residuales, durante el proceso de producción, los gases recuperados del depósito de almacenamiento de ácido clorhídrico, se recircula a la torre de absorción para su aprovechamiento, eliminando así la emisión de vapores de HCl. Esto indica que existe cierto riesgo de emisiones de clorhídrico a la atmósfera. Para evitarlo, el promotor pone de relieve la utilización de las mejores técnicas disponibles (Conclusiones de Mejores Técnicas Disponibles D.C. (UE) 2016/902 de la Comisión de 30.5.2016), para reducir las emisiones canalizadas de cloro, y para ello se empleará un intercambiador de calor para mantener la temperatura de la unidad de absorción por debajo de los 55 °C en todo momento.

En cuanto a las emisiones de olores, si bien la zona de producción trabajará a una presión ligeramente inferior a la atmosférica, lo cual evitará el escape de olores al exterior, puede que en las operaciones de trasvase del hipoclorito al camión cisterna se produzcan olores temporalmente. En este sentido el promotor indica que “(...) el sector industrial que nos ocupa no está clasificado como industria potencialmente generadora de olores. No obstante, puntualmente podrán producirse emisiones de olores, si bien en las situaciones más desfavorables no se prevén superaciones de 1 uo/m<sup>3</sup> (Unidades de Olor por metros cúbico), nivel que rápidamente será devaluado atendiendo a las condiciones locales del régimen de vientos litorales.” El plan de vigilancia ambiental establece un seguimiento de la emisión de olores.

Efluentes no recuperables: en el proceso se genera una serie de efluentes no recuperables. Estos efluentes proceden de: 1) la purga de salmuera a fin de mantener bajo control el contenido de sulfatos y cloratos en la salmuera; 2) tratamiento secundario de la salmuera, consistente en intercambio iónico que debe ser regenerado con una periodicidad de tres días; 3) Efluente de la desmineralización del agua por intercambio iónico, que debe ser regenerado cada 12 horas.

El volumen de efluentes no recuperables ronda los 20,37 metros cúbicos/días, son colectados y neutralizados con ácido clorhídrico o sosa, según sea necesario, formando una disolución de salmuera para a continuación ser vertidos al pozo filtrante. El vertido no será continuo sino a través de bomba desde el depósito acumulador, que dispone de sondas y cuando lo alcanza lo bombea a través de la canalización en zanja hasta el pozo de vertido.

La composición de los efluentes es la siguiente: agua, Sal, Clorato de sodio ( $\text{NaClO}_3$ ); Sulfato de sodio ( $\text{Na}_2\text{SO}_4$ ), Cloruro de calcio ( $\text{CaCl}_2$ ), Calcio, Sodio, Cloruros, Nitratos, Sulfatos, Carbonatos.

Se destacan las características ,más relevantes del vertido: “ Respecto a los valores referidos a los iones  $\text{Cl}^-$  y  $\text{Na}^+$ , tal y como queda caracterizado, el efluente no recuperable presentará concentraciones máximas de 33.400 mg/l y 23.300 mg/l, respectivamente. Si bien dichas concentraciones presentan valores superiores a las medias registrables en las aguas costeras (19.500 mg/l y 10.700 mg/l), cabe considerar que los reducidos caudales a aportar en condiciones de máxima evacuación (20,37  $\text{m}^3/\text{día}$ ), sumado a la intermitencia del mismo y a la acción de los propios procesos de dilución natural, facilitarán una rápida igualación de las salinidades, de tal modo que el ámbito de influencia quedará circunscrito al propio entorno del punto de vertido, que como se ha señalado, queda funcionalmente vinculado al Puerto de Arinaga. En la siguiente tabla se muestra la procedencia de los distintos procesos en los que se obtiene el efluente y sus características

	Purga salmuera	Intercambio iónico salmuera	Intercambio iónico agua	TOTAL		
	Kg	Kg	Kg	kg	% p/p	gpl
Agua	3908,8	3290,0	12000,0	19198,8	93,86	942,3
Cationes						
Calcio		0,0	4,3	4,3	0,02	0,2
Sodio	385,5	41,2	48,3	475,0	2,32	23,3
Aniones						0,0
Cloruros	548,7	62,5	69,6	680,7	3,33	33,4
Nitratos			1,2	1,2	0,01	0,1
Sulfatos	16,6	0,9	2,1	19,6	0,09	1,0
Carbonatos			7,9	7,9	0,04	0,4
Cloratos	66,5	1,1		67,6	0,33	3,3
<b>Total</b>	<b>4926,1</b>	<b>3395,7</b>	<b>12133,4</b>	<b>20455,1</b>	<b>100</b>	
Densidad				1004 gpl		

La evacuación del efluente no recuperable no supondrá una alteración del resto de las características físicas del agua, al mismo tiempo que dadas sus características no posibilita un incremento de las concentraciones de elementos tóxicos por encima de los niveles establecidos en la normativa vigente.

Así mismo estaría prevista la dilución del efluente no recuperable mediante la adición de agua para bajar la salinidad, para lo cual tal y como se recoge en la Adenda al EsIA: “...se pone de manifiesto que para evitar el deterioro de los pastos marinos la salinidad no debe excederse el umbral de 44 UPS (o Practical Salinity Units PSU) en el interior de los mismos. La mezcla operada en la instalación emitirá obtener un efluente no recuperable con un valor de salinidad inferior a las 44 UPS, valor que debido a la activación de los procesos de dilución natural y con ello, de rápida igualación de las salinidades, se verá reducido sustancialmente en el propio entorno del punto de evacuación”.

“La planta, mediante operación de un caudalímetro, llevará a cabo un registro del volumen de vertido de efluentes no recuperables, así como, a través de refractómetro, y previo al pozo absorbente, del valor de salinidad medio en UPS. De este modo, en todo momento la actividad llevará a cabo un control sobre el factor salinidad, quedando garantizada la no superación del umbral de los 44 UPS.”

Indica el promotor que los vertidos de efluentes no recuperables se realizará bajo la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y estricto cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (BOC nº 104, de 24.8.1994); Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en lo relativo a las sustancias prioritarias y preferentes (BOE nº 219, de 12.9.2015). No obstante debemos aclarar que tal y como ha puesto de relieve el propio CIAGC, no es competente para autorizar dicho vertido y tendrá otra la Autoridad Competente quien lo autorice.

Emisiones de ruidos: se debe principalmente a la presencia del aerogenerador que en el foco emisor rondas los 100 dBA. Así, siendo las distancias mínimas respecto al núcleo poblacional de Arinaga, el más cercano, aproximadamente 600 m, puede considerarse suficiente para evitar molestias. Como regla general, la energía de las ondas sonoras y, por tanto, la intensidad del sonido, disminuye con el cuadrado de la distancia a la fuente sonora, de modo que, a una distancia de 200 m de un aerogenerador, el nivel sonoro es un cuarto del que es a 100 m.

Parpadeo o efecto sombra del aerogenerador: no se prevé que pueda afectar negativamente a la población de trabajadores del polígono, fuera de la Zona Franca, debido a la distancia y el tipo de edificaciones, la mayoría naves industriales de grandes dimensiones y sin grandes ventanales. Ya dentro de la propia Zona Franca, situada al norte de la instalación de hipoclorito existe una edificación que podría quedar incluida en el ámbito de la proyección de la sombra y afectar a las personas; si fuese el caso y se pongan de manifiesto por parte de los afectados, se tendrían que tomar medidas correctoras por parte del promotor.

El núcleo residencial de Arinaga ubicado al noreste, no se va a ver afectado.

Otros Residuos generados: bolsas de sal, bolsas filtrantes; envases, textiles, fluorescentes, papel, tintas etc, que serán gestionados por gestor autorizado y transportados a centros autorizado para su reciclaje o eliminación. Entre los residuos previsiblemente generados

y que son incluidos en la Lista Europea de Residuos (LER), los señalados con asterisco (\*) se consideran residuos peligrosos y por tanto están sujetos a las disposiciones de la Directiva 91/689/CEE, sobre residuos peligrosos:

06 01 02\* Ácido Clorhídrico. 06 01 06\* Otros ácidos. 06 02 04\* Hidróxido sódico. 06 02 05\* Otras bases.

13 02 (04\*,05\*, 06\*, 07\*, 08\*) Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. 13 07 (01\*, 02\*, 03\*) Residuos combustibles líquidos.

15 01 01 Envases de papel y cartón. 15 01 02 Envases de plástico. 15 01 03 Envases de madera. 15 01 04 Envases metálicos. 15 01 05 Envases compuestos. 15 01 06 Envases mezclados. 15 01 07 Envases de vidrio. 15 01 09 Envases textiles. 15 01 10\* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. 15 02 02\* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

16 01 04\* Vehículos al final de su vida útil. 16 02 Residuos de equipos eléctricos y electrónicos (sin especificar). 16 03 03\* Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas. 16 05 06\* Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio. 16 06 Pilas y acumuladores (sin especificar). 16 09 04\* Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría.

17 01 01 Hormigón. 17 01 02 Ladrillos. 17 02 01 Madera. 17 02 02 Vidrio. 17 02 03 Plástico. 17 02 04\* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados (sin especificar). 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones) (sin especificar). 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03. 17 08 02 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01. 17 09 Otros residuos de construcción y demolición (sin especificar).

18 02 05\* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

19 02 04\* Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso. 19 09 05 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.

20 01 01 Papel y cartón. 20 01 02 Vidrio. 20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes. 20 01 14\* Ácidos. 20 01 15\* Alcalis. 20 01 21\* Tubos fluorescentes. 20 01 27\* Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas. 20 01 30 Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29. 20 01 37\* Madera que contiene sustancias peligrosas. 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37. 20 01 39 Plásticos. 20 01 40 Metales.

Las aguas residuales urbanas (aseos) serán derivadas a las red de alcantarillado existente del polígono.

Las aguas pluviales provenientes de cubiertas, vías internas y de los cubetos son recogidas mediante canalizaciones que las llevarán hasta el pozo absorbente.



Vulnerabilidad del proyecto y riesgos: el EsIA contempla el análisis de riesgos derivados de la naturaleza del proyecto y su ubicación. Se ha analizado desde el punto de vista de la producción de eventos naturales (Riesgo sísmico, Fenómenos meteorológicos adversos, hidrológicos) y riesgos antrópicos (Industriales, Contaminación ambiental).

Se ha determinado el riesgo bajo o muy bajo ante fenómenos sísmicos. En cuanto al riesgo por inundaciones o riadas, por parte del promotor se han consultados los Mapas de Peligrosidad y Mapas de Riesgo de Inundación de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, ha de señalarse que el espacio destinado a acoger la planta de fabricación de Hipoclorito Sódico no queda adscrito a ARPSI, situándose las más próximas en vínculo con los barrancos de Balos y del Polvo. Y en cuanto a fenómenos meteorológicos adverso como podría ser vientos fuertes del análisis realizado en el EsIA, no cabe esperar potenciales efectos adversos significativos ya que estos vientos fuertes procedentes del cuarto cuadrante se debe a situaciones puntuales debidas a borrascas profundas.

Por otra parte, los riesgos antrópicos, debidos a la acción humana, estarían vinculados a la posibilidad de incendios industriales y explosiones en lugares donde se almacenan productos inflamables y explosivos. No obstante, se ha previsto por parte del proyecto una serie de medidas orientadas a prevenir y en su caso, mitigar los potenciales efectos, en concreto, las adecuadas medidas de seguridad de productos, además del adecuado programa de control y cuenta con Sistema Antiincendio.

En cuanto a los riesgos propios de la tecnología utilizada, estos tienen como consecuencia procesos de contaminación ambiental por fugas de contaminantes, que, salvo casos extraordinarios, serían consecuencia de malas prácticas o procesos industriales incontrolados y que podrían derivar en: 1) contaminación atmosférica, 2) filtración de productos contaminantes al suelo y agua subterránea:

1) Contaminación atmosférica, aunque la planta lleva aparejada emisiones de compuestos volátiles, aún en situaciones de deficiencia del proceso, en ningún momento se constituirá como foco fijo; no hay combustión de combustibles y no se almacenan importantes cantidades de sustancias peligrosas que por fugas puedan causar nubes tóxicas con daños severos a las personas.

La concentración máxima de salida de Cloro mezclado con el aire húmedo residual será  $< 1$  ppm en el punto de salida. La Planta de Síntesis tendrá un doble sistema de seguridad para que en el caso de que se detecte una concentración de 3 ppm se parará de inmediato el sistema de producción.

Dichos sistemas son: un analizador continuo de ORP/Redox en el sistema de producción de Hipoclorito y un detector continuo de Cloro a la salida del ventilador. En el hipotético caso de que se rompieran ambos detectores, cosa muy improbable de que ocurra a la vez, la concentración de salida máxima del sistema sería hasta el rango de 3 ppm, en ningún caso se alcanzaría concentraciones mayores.

Ninguna de las sustancias almacenadas en la planta son explosivas o inflamables por sí solas, pero sí se quemarían o reaccionarían con los productos de combustión en caso de incendio. El Hipoclorito Sódico desprendería gas Cloro, el Ácido Clorhídrico es muy

reactivo con los gases de combustión de sustancias químicas involucradas en un incendio, formándose los respectivos cloruros sin riesgo y la sosa no produce ninguna sustancia tóxica con la combustión.

2) Contaminación de aguas subterráneas “Centrados en los elementos componentes del proyecto objeto de evaluación, cabe identificar como única fuente de contaminación puntual la propia instalación y los espacios de almacenamiento. En este caso, tal adscripción responde a la concurrencia de extraordinarios escenarios asociados a fugas o derrames accidentales con origen principalmente en los vasos componentes de los depósitos de almacenamiento. En todo caso, considerando las reducidas dimensiones de las instalaciones componentes, que minimizan el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea y la ausencia de captaciones de agua para consumo urbano (neutralizando la posibilidad de generar epidemias de origen hídrico) o agrícola en su entorno más inmediato, determinan que la capacidad de inducción de dichos fenómenos extraordinarios pueda considerarse de reducido alcance”. Toda la instalación cuenta con cubetos de recogida de derrames accidentales o fugas.

Programa de Vigilancia ambiental, medidas y seguimiento: el estudio de impacto ambiental incluye un programa de vigilancia ambiental (PVA) que cuenta con una serie de medidas y seguimiento ambiental para minimizar y corregir el impacto que se produce durante el desarrollo de las obras y la operatividad del proyecto, pero requiere de medidas y condiciones adicionales que se han puesto de relieve en los informes que se han recibido.

El PVA deberá cumplirse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular del proyecto debiendo añadir al mismo los controles necesarios que se deriven del cumplimiento de los condicionantes que se establecen para minimizar en todo lo posible los efectos adversos que el proyecto pudiera ocasionar.

### **Conclusión.**

El proyecto se desarrolla en un ámbito transformado cuyo suelo se encuentra clasificado como Suelo Urbano Consolidado, perteneciente a la Zona Franca de Puerto de las Palmas, lejos de núcleo de población y de viviendas aisladas.

Se localiza fuera de espacios protegidos pero en la cercanía de una IBA costera y cercana también a una zona denominada Área de reproducción y alimentación de especies de avifauna donde destaca, en particular el Alcaraván catalogada como Vulnerable en el catálogo de especies amenazadas.

En cuanto al pozo de vertido, por su ubicación en zona ZEC, se deben tomar medidas adicionales para garantizar la no afección del vertido al Hábitat de Interés Comunitario y a las especies marinas que alberga.

No se prevé que el proceso llevado a cabo en la instalación tenga efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, debido a que cuenta con las condiciones de operatividad y medidas de control para su funcionamiento y aplicando las Mejores Técnicas Disponibles, de acuerdo a la Decisión de ejecución de la Comisión de 9 de diciembre de 2013 y conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

La instalación del aerogenerador supone un nuevo punto de riesgo de colisiones, que viene a sumar a los ya existentes en el ámbito del Polígono Industrial, para las especies voladoras, y requiere de medidas preventivas y/o correctoras que eviten o minimicen ese riesgo.

#### **D) CONDICIONANTES.**

**Condicionante 1º.** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se emite, exclusivamente, para las obras y actuaciones recogidas en el proyecto técnico y anexo al proyecto de la instalación “Fábrica de hipoclorito sódico al 15%” que cuenta además con un aerogenerador de autoconsumo de 900 KW y placas fotovoltaicas sobre cubierta, evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental y adenda al EsIA.

Cualquier modificación del proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente la cual emitirá un informe sobre la modificación propuesta en virtud de lo establecido en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental, determinado, en su caso, si corresponde someterse a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto en la legislación vigente.

**Condicionante 2º.** En el caso de producirse alguna incidencia ambiental como consecuencia del desarrollo de la actividad que no haya sido evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para corregir, evitar o compensar dicho impacto. Tanto la incidencia como las medidas a implementar serán comunicadas a la Dirección General de Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente que informará sobre las mismas en el ámbito de sus competencias y en el marco de la presente DIA.

**Condicionante 3º.** Deberán atenderse todas las medidas y recomendaciones establecidas por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria en cuanto a las características del vertido de aguas residuales domésticas y a las labores de inspección municipal que prevé el Plan Hidrológico de Gran Canaria.

Para ello, y a la vista de la actividad que se pretende desarrollar en las instalaciones, y el efecto que podría desplegar un vertido accidental de hipoclorito a la red de saneamiento sobre la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) del Sureste, en concreto, sobre sus procesos biológicos, es por lo que se estima conveniente que, por parte de los servicios municipales o mancomunados intervinientes, como titulares de las redes y de los servicios de depuración, se compruebe, antes de la entrada en funcionamiento de la instalación, que los sistemas de recogida de aguas residuales son completamente independientes del resto de sistemas de agua de la instalación. En este sentido, el promotor queda obligado a comunicar, en tiempo y forma suficiente, el inicio de las obras ante el Ayuntamiento de Agüimes y la EDAR, con el objeto de obtener las correspondientes autorizaciones y la verificación, por parte del Ayuntamiento de Agüimes, de la total independencia de la red de saneamiento de la red del proceso industrial.

**Condicionante 4º.** De acuerdo a lo previsto por el Servicio de Seguridad Industrial del Cabildo de Gran Canaria, en cumplimiento de los requisitos técnicos y de prevención de riesgos de actividades industriales, antes del inicio de las obras, se debe elaborar y presentar ante el organismo competente el correspondiente Plan de Autoprotección.

Así mismo deberá contar con un Plan de Emergencia ambiental y con el informe de seguridad en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

No obstante lo anterior, en aras de una efectiva prevención ambiental y de la seguridad de los ciudadanos, se deberá preparar un Plan de contingencia que desarrolle las actividades de emergencia para hacer frente a todo el conjunto de posibles combinaciones que deriven en un escape accidental de Cloro, exponiendo las medidas a adoptar y definiendo de forma pormenorizada los procedimientos necesarios para el cierre de la planta y la realización de posteriores pruebas de inspección. Asimismo, en caso de producirse algún evento de fuga, en sentido amplio, y que este pudiera afectar al medio ambiente, se deberá establecer un Plan de Restauración que incorpore las potenciales afecciones ambientales y establezca las acciones a realizar para la recuperación o restauración de cada uno de los aspectos ambientales afectados.

Una vez elaborados los referidos documentos y siendo autorizados por las correspondientes administraciones, copia de los mismos debe remitirse a la Dirección General de Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente para su conocimiento, y todo ello antes de entrar en funcionamiento la instalación.

**Condicionante 5º.** Con carácter previo al inicio de las obras se deberá recabar el informe de compatibilidad con la Estrategia Marina ante la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica.

Sin perjuicio de lo anterior, para garantizar de forma fehaciente la no afección a los valores ambientales en presencia de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Marina “Playa del Cabrón” (34\_GC), perteneciente a la Red Natura 2000, y del Hábitat de Interés Comunitario (HIC) Cod. 1110 “Bancos de arena cubiertos permanentemente de aguas marinas poco profundas” presente en las aguas del puerto, el volumen de efluente no recuperable nunca deberá ser superior a 20,37 m<sup>3</sup>/día, tal y como se ha calculado en el Proyecto Básico y, siempre, tras su neutralización, se mezclará con los litros de aguas necesarios, de manera que se garantice que dicho efluente presenta un valor de salinidad inferior a 44 UPS previamente a su vertido a pozo absorbente; la salinidad, tal y como se indica en la documentación ambiental, deberá medirse mediante el empleo de un refractómetro.

En el caso de que el volumen de producción de efluentes diarios superase el umbral aquí expuesto, se deberá paralizar la actividad hasta su regularización. Si se produjese alguna alteración en el proceso de fabricación o una colmatación del pozo se deberá proceder a la extracción y limpieza del pozo a través de empresa o gestor de residuos especializada.

Así mismo, el promotor debe recabar, ante la autoridad competente, previamente al inicio de las obras, la correspondiente autorización para la ejecución del pozo filtrante así como la autorización de vertido donde se establezcan las condiciones del mismo. En este sentido, se debe garantizar la no afección al medio marino por la presencia de óxidos de cloro en el efluente, que tendrán que ser neutralizados en la propia cabecera del vertido, esto es, antes de su llegada al pozo.

Sin perjuicio de la periodicidad, condiciones de vertido y parámetros de análisis que imponga la autoridad competente y la Autorización Ambiental Integrada, durante la fase de funcionamiento de la instalación se remitirán los informes semestrales durante los dos (2) primeros años de funcionamiento, que incorporen los datos medidos sobre los valores de salinidad, caracterización química detallada del vertido, así como un resumen de las incidencias, si las hubiera.

Los resultados de los análisis físico-químicos del efluente, al menos, deberán incluir datos de pH, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales (SDT) y los principales cationes y aniones, incluyendo aquellos otros parámetros derivados del cumplimiento de condicionado del vertido otorgado por la autoridad competente y fijado en la Autorización Ambiental Integrada, si los hubiera, y dicha analítica se llevará a cabo en la cabecera del vertido de la instalación, previo a su bombeo al pozo.

La limpieza del pozo filtrante, así como el transporte, tratamiento y gestión de residuos que se generan por la actividad, se llevará a cabo por gestor autorizado.

Copia de todos estos documentos deberán ser remitido a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, para su conocimiento e incorporación al expediente de referencia.

**Condicionante 6º.** Durante la fase de obras, el tratamiento y manejo de especies exóticas presentes en el entorno de obras se realizará de manera que las obras de apertura de zanjas, movimiento de tierras y desbroce de vegetación deberán adaptarse a las medidas marcadas en la Orden 2753, de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato (*Pennisetum setaceum*). De igual manera se actuará con otras especies invasoras presentes como pueden ser tabaco moro (*Nicotiana glauca*) y otras.

En la restauración de los márgenes de la zona de obras se utilizarán especies autóctonas propias del lugar que en la actualidad se usan para ajardinamiento, como pueden ser tarajales o balos. Los ejemplares de esta especies deben adquirirse en establecimientos autorizados y de procedencia insular, debiendo llevarse a cabo un mantenimiento adecuado con riego periódico y reposición de marras.

**Condicionante 7º.** En cuanto al seguimiento de colisiones previsto en el EsIA, se cumplirán las siguientes determinaciones:

1.- Con suficiente antelación y antes del inicio del seguimiento se presentará por escrito en la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente un documento en el cual: 1) se identifique al responsable técnico encargado de realizarlo, mediante nombre y apellidos, DNI y titulación en el que se demuestre la cualificación profesional suficiente para llevarlo a cabo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; y, 2) se describa la metodología que se va a emplear en el seguimiento de las colisiones, que al menos contendrá lo siguiente, sin perjuicio de lo ya establecido en el propio EsIA:

a) El seguimiento de las colisiones se realizará sobre aves de todas las especies pero se registrarán también las incidencias que se produzcan sobre las especies de quirópteros.

b) El personal de mantenimiento del parque no podrá retirar ningún ejemplar que haya colisionado, comunicando el hallazgo al responsable del seguimiento. Las incidencias detectadas fuera de los momentos de búsqueda deben registrarse y considerarse por separado.

c) El seguimiento se realizará prospectando de manera intensiva un área, alrededor del aerogenerador del parque, nunca inferior a 50 metros de radio. Deberá inspeccionarse también las cubiertas de las edificaciones cercanas al radio de búsqueda.

d) Los resultados obtenidos quedarán reflejados en un informe anual, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Identificación del personal que haga el seguimiento y autoría del informe de seguimiento.

- Coordenadas geográficas del aerogenerador.

- Fecha, hora de inicio y hora de finalización de los muestreos que deben ser sistemáticos empleando en todos ellos la misma metodología.

- Tabla de registros en la que figuren las coordenadas UTM de los hallazgos y número de ejemplares de todas las especies, con especificación del sexo y la edad según el código de EURING. Si los ejemplares accidentales portaran anillas o cualquier otro dispositivo de marcaje (bandas alares, cintas, geolocalizadores, sistemas GPS, etc.) se anotarán todos los datos relativos a las mismas: inscripción completa, colores, disposición relativa de las mismas con respecto a las patas y a otras anillas que portara el ave, etc. y se entregarán los dispositivos de marcaje a la DGLCCMA.

- Tiempo aproximado de la muerte en días y estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado, etc.).

- Fotografía del ejemplar.

- Las incidencias registradas fuera del periodo de búsqueda.

e) Los informes que se elaboran se deberán remitir a la DGLCCMA, antes del día 30 de enero del año siguiente a la realización de los trabajos de campo.

f) Como medida correctora complementaria al seguimiento se deberán destacar las puntas de las palas de los rotores con pintura, al ser las partes del aerogenerador que han sido señaladas como los puntos de mayor riesgo para las aves.

g) Sin perjuicio de todo lo anterior y de la emisión de los informes anuales de seguimiento de la mortalidad, cuando el personal de mantenimiento del parque o el personal responsable del seguimiento detecte algún ejemplar accidentado de especies catalogada, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Cabildo de Gran Canaria, aplicándose el Protocolo establecido en la Estrategia Canaria contra el Veneno (Orden de 28 de marzo de 2014, BOC nº 70, de 9.4.2014) para descartar cualquier causa de mortalidad ajena a los parques eólicos.



2.- En caso de que la colisión afecte a una especie catalogada, se parará el aerogenerador hasta que se revisen las medidas correctoras y preventivas, o se propongan otras nuevas, tras su comunicación y valoración por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

A estos efectos, la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente podrá imponer cuantas medidas o recomendaciones se estimen necesarias en orden a evitar las colisiones, como pueden ser: colocación de pegatinas o reflectores que hagan más visibles las palas, sistemas automáticos de detección y monitoreo de aves y/o quirópteros en tiempo real mediante visión artificial, sistemas de detección de aves y emisiones de sonidos de aviso y parada del aerogenerador, etc.

**Condicionante 8º.** En cuanto a la situación del suelo donde se aloja la fábrica, dado que la actividad a desarrollar se encuentra incluida en el Anexo I de actividades potencialmente contaminantes de suelos, correspondiéndose concretamente con el epígrafe 20 del CNA-2009: “Industria química”, actividad afectada, por lo tanto, por el mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, el promotor queda obligado a la presentación del Informe Preliminar de Situación (IPS) del Suelo, así como a remitir los Informes de Situación (IS) del Suelo con el contenido y la periodicidad que se establecen en la Orden de 23 de febrero de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial por la que se regula el contenido y la periodicidad de los Informes de Situación de Suelo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Condicionante 9º.** Como medida compensatoria, en aras a minimizar y mitigar los efectos del cambio climático, dado que el hidrógeno compite con el metano por los radicales OH presentes en la atmósfera formando vapor de agua, contribuyendo indirectamente a un aumento de la concentración de metano en la atmósfera, deberá encontrarse una fórmula para valorizar el hidrógeno que se produce en el proceso y su reutilización como vector energético en la propia instalación o como estación de servicio para vehículos, etc.

Por ello, en el plazo de un año el promotor deberá presentar ante la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente un estudio para la valorización del hidrógeno como vector energético que se genera en el proceso, su almacenamiento y distribución o el empleo del mismo para minimizar la dependencia exterior de energía. En su defecto, deberá justificarse suficientemente la imposibilidad de poder valorizar el hidrógeno.

**Condicionante 10º.** Sin perjuicio de lo que a este respecto disponga la Autorización Ambiental Integrada, se llevarán a cabo todas las medidas previstas en el proyecto y en el Plan de Vigilancia Ambiental, de manera que durante la fase operativa de la instalación las emisiones a la atmósfera no superen los siguientes valores límite de emisión (VLE):

VLE= 1 para el cloro y el dióxido de cloro expresados como  $\text{Cl}_2$  (mg/m<sup>3</sup>)

VLE= 10 para el ácido clorhídrico (mg/Nm<sub>3</sub>), previsto en la normativa sectorial.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones normalizadas: gas seco a una temperatura de 273,15 K y a una presión de 101,3 kPa, sin corrección en función del contenido de oxígeno.

El nivel de emisión respecto al cloro y dióxido de cloro, medidos conjuntamente y expresados como Cl<sub>2</sub>, del foco emisor se calculará como el valor medio de al menos tres mediciones horarias consecutivas efectuadas a la salida de la unidad de absorción de cloro.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

**Condicionante 11º.** Tras analizar los documentos e informes que hayan de remitirse en cumplimiento de este condicionado, la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente podrá proponer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los mismos.

**Condicionante 12º.** Será responsabilidad única del promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se viera afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente.

Para ello deberán tenerse en cuenta las obligaciones que para el operador se establecen la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En tales casos, se deberá informar a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que se propongan, aquella arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio, de tal modo que no se advierta indicio alguno de que se haya producido alguna alteración.

#### **E) ALCANCE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

La presente DIA tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, advirtiéndose que la evaluación ambiental realizada no comprende los ámbitos de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, ni los derivados de las previsiones contempladas en la normativa y/o en la planificación de carácter territorial, urbanística, ambiental o sectorial que pudieran resultar de aplicación, que poseen regulación propia e instrumentos específicos y que, por tanto, quedan fuera del alcance de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En consecuencia, la formulación de la DIA no exime en ningún caso al promotor de la obligación de obtener todas las licencias, permisos, autorizaciones o cualesquiera otros títulos habilitantes que resulten legalmente exigibles.

La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. A estos efectos el promotor deberá comunicar el inicio de la ejecución del proyecto a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente y al resto de administraciones afectadas por la obras y la operatividad de la instalación.

**F) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El estudio de impacto ambiental incluye un programa de vigilancia ambiental (PVA) que, siempre y cuando no contradiga los condicionantes del apartado anterior se considera parte integrante de la Declaración de impacto Ambiental.

El PVA deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular del proyecto para la evaluación de impacto ambiental del proyecto, debiendo añadir al mismo los controles necesarios que se deriven del cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente declaración de impacto ambiental.

**Segundo.-** Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Industria, a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (Servicio de Impacto Ambiental), a la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, al Cabildo de Gran Canaria, a los Ayuntamientos de Agüimes y de Santa Lucía de Tirajana, y a la entidad Biomca Química, S.L.

**Tercero.-** Publicar la presente Declaración de Impacto Ambiental como anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.- El Secretario de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, Ariel Martín Martín.